

CONDICIONADO GENERAL Y
CLÁUSULAS ADICIONALES



Vehículos
Livianos



Quálitas®

Aseguramos autos
Cuidamos personas



CONTENIDO	PÁG.
DISCLAIMER	VI
Información Adicional	1
Resumen del Seguro para Vehículos Livianos	1
1-. Datos Generales de Quálitas Compañía de Seguros, S.A.	1
2-. Denominación del Producto	1
3-. Lugar y Forma de Pago de la Prima	2
4-. Medio y Plazo establecidos para el Aviso de Siniestro	2
5-. Canales de Orientación sobre el Procedimiento de	3
Solicitud de Cobertura del Seguro	
6-. Medios Habilitados para Presentar Reclamos	3
7-. Instancias Habilitadas para presentar reclamos y/o	3
denuncias	
B. Información de la Póliza de Seguros	4
1-. Principales Riesgos cubiertos	4
2-. Cláusulas Adicionales	4
3-. Principales Exclusiones	6
4-. Derecho de arrepentimiento	13
5-. Derecho del Asegurado a la resolución sin	13
expresión de causa	
6-. Derecho de aceptar o no las modificaciones	14
durante la vigencia del contrato	
7-. Procedimiento para la solicitud de cobertura	14
del seguro (art. 10 de las condiciones generales)	
Seguro para Vehículos Livianos	16
Condiciones Generales y Cláusulas del Seguro Vehicular (<i>automóviles y camionetas de uso personal</i>)	
ANEXO I	
de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular	



CONTENIDO	PÁG.
Introducción	17
Artículo No. 1 Coberturas	18
1.1. Daños Materiales	18
1.2. Robo Total	21
1.3. Robo Parcial	24
1.4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	25
1.5. Accidentes Personales para los Ocupantes	28
Artículo No. 2 Exclusiones de la Cobertura que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso	35
Artículo No. 3 Riesgos No Amparados	36
Artículo No. 4 Garantías	39
Artículo No. 5 Cargas y Obligaciones	39
Artículo No. 6 Facultades de la Compañía - Cobertura de Responsabilidad Civil	42
Artículo No. 7 Territorialidad y Ley Aplicable a	43 Responsabilidad Civil
Artículo No. 8 Opciones del Asegurador en Caso de Siniestro	43
Artículo No. 9 Evaluación de la Solicitud de Cobertura	44
Artículo No. 10 Ocurrencia de Siniestro y	45 Solicitud de Cobertura
Artículo No. 11 Liquidación de Siniestros	47
Artículo No. 12 Procedimiento para la Reparación	48 del Vehículo Siniestrado y en caso de Pérdida Total
Artículo No. 13 Indemnización en Caso de Robo	51



CONTENIDO	PÁG.
Artículo No. 14 Documentación Necesaria para el Pago de la Indemnización	52
Artículo No. 15 Conservación del Vehículo	54
Artículo No. 16 Acreedores con Garantía Inmobiliaria	55
Artículo No. 17 Carácter Indemnizatorio del Seguro	55
Artículo No. 18 Definiciones	55
Artículo No. 19 Avisos y Comunicaciones	63
Condición de Garantía de Inspección	63
 ANEXO I	
Tabla para el Cálculo de la Indemnización por Invalidez Permanente	66
 Seguro Para Vehículos Livianos	
Cláusula Adicional de Vehículo de Reemplazo	70
Cláusula Adicional de Asistencia de Viaje y/o Auxilio Mecánico	72
Cláusula Adicional de Ausencia de Control por Daños Materiales	75
Cláusula Adicional de Ausencia de Control para Responsabilidad Civil frente a Terceros	77
Cláusula Adicional de Ausencia de Control DM Entidades Financieras	79
Cláusula Adicional de Ausencia de Control RC Entidades Financieras	82



CONTENIDO	PÁG.
Cláusula Adicional de Chofer de Reemplazo	85
Cláusula Adicional de Defensa Judicial	89
Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil	90
frente a Ocupantes	
Cláusula Adicional de Robo o Hurto de Accesorios	92
Cláusula Adicional de Protección de Mascotas	93
Cláusula Adicional de Adaptaciones y/o Conversiones	97
Cláusula Adicional de Alcoholemia Responsabilidad	99
Civil frente a Terceros	
Cláusula Adicional de Alcoholemia Daños Materiales	100
Cláusula Adicional de Arrastre de Remolque	102
Cláusula Adicional de Auto al Dealer	104
Cláusula Adicional de Exoneración de Deducible	105
Cláusula Adicional de Extensión de Cobertura	108
Cláusula Adicional de Imprudencia Temeraria	112
Daños Materiales	
Cláusula Adicional de Imprudencia Temeraria	114
Responsabilidad Civil frente a Terceros	
Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil en Exceso	115
Cláusula Adicional de Responsabilidad Cruzada	116



CONTENIDO	PÁG.
Cláusula Adicional Solamente por Pérdida Total	119
Cláusula Adicional de Vías No Autorizadas	121
Cláusula Adicional por Exención de Deducible.....	122
Cláusula Adicional de Búsqueda y Rescate.....	125
Cláusulas Generales de Contratación Aplicables	126
a Riesgos Generales	

¡ATENCIÓN!

EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS REGISTRADA EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS BAJO EL CÓDIGO RG1762100006.

ESTE DOCUMENTO TAMBIÉN CONTIENE CLÁUSULAS ADICIONALES, QUE OTORGAN COBERTURA A CIERTOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LAS CONDICIONES GENERALES, POR LO QUE SÓLO ESTARÁN INCLUIDAS SI ELAS HAN SIDO CONTRATADAS Y CONSTAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SU PÓLIZA.

LEA CON ATENCIÓN Y REVISE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE RIGEN; LAS CLÁUSULAS ADICIONALES CONTRATADAS (CAD) Y LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE DOCUMENTO.



INFORMACIÓN ADICIONAL

(Resolución S.B.S. N° 4143-2019)

RESUMEN DEL SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

Para la Cobertura de Robo o Hurto Total el Vehículo Asegurado deberá contar con un sistema remoto de ubicación y desactivación denominado GPS, atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 1.2 del Artículo 1.

A) INFORMACION GENERAL

1. DATOS GENERALES DE QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

- a) **Ubicación:** Avenida Javier Prado Este N° 3190 - 3194 Local N° 1-B
San Borja
- b) **Teléfono:** 01-230-3030
- c) **Página Web:** www.qualitasperu.com.pe

2. DENOMINACION DEL PRODUCTO:

Póliza de Seguro para Vehículos Livianos

3. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

LUGAR:

A través de los siguientes mecanismos:

- En las Oficinas de **LA COMPAÑÍA**, solo para pagos con tarjetas de débito o tarjetas de crédito.
- En las Oficinas Bancarias autorizadas
- En las Oficinas del Comercializador, en caso corresponda.

FORMA:

Los detalles de la forma de pago se encuentran establecidos en el Convenio de Pago.

En caso que el seguro haya sido contratado a través de un comercializador los pagos también podrán efectuarse en las oficinas que este ponga a disposición de los clientes, y en esos casos los pagos efectuados a dicho comercializador se consideran abonados a **la Compañía**.

4. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DE SINIESTRO

El **Asegurado** o Conductor del vehículo asegurado estará obligado a dejar constancia inmediata, entendiéndose por ello un plazo máximo de una hora desde la ocurrencia del accidente, de los hechos en la unidad policial más cercana y solicitar copia del atestado policial efectuado, salvo que el asegurado o conductor se encuentre impedido de ello por fuerza mayor

Asimismo, el contratante, el asegurado o el beneficiario, en su caso, o cualquier tercero, deberán comunicar a **LA COMPAÑÍA**, el acaecimiento del siniestro, en el más breve plazo posible y dentro de un plazo de tres (3) días, presentando la solicitud de cobertura a la Compañía, e incluyendo la documentación e información completa señalada en la póliza de seguro para el proceso de liquidación del siniestro.



En caso de robo, el asegurado estará obligado a denunciar el hecho ante la Comisaría de la localidad en la cual ha ocurrido, inmediatamente de haber tenido conocimiento de aquél. Además, estará obligado a comunicar el hecho a la División de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú y al Proveedor de GPS, en caso contará con este dispositivo.

Mayor información consultar Artículo 10 de las Condiciones Generales.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

- En nuestra Oficina ubicada en Avenida Javier Prado Este N° 3190 - 3194 Local N° 1B - San Borja
- A través de los siguientes números telefónicos:
01 - 230-3030 / 01 - 622-2233
- A través del canal Comercializador en el que adquirió el Seguro Vehicular.

6. MEDIOS HABILITADOS PARA PRESENTAR RECLAMOS

Los usuarios y/o clientes podrán presentar sus consultas y/o reclamos a través de los siguientes canales de atención:

- Presencial:** en nuestra Oficina ubicada en Avenida Javier Prado Este N° 3190 – 3194 Local N° 1B - San Borja.
- Telefónico:** Llamando al número 01-230-3030
- Web:** www.qualitasperu.com.pe
- Correo electrónico:** consultasyreclamos@qualitasperu.com.pe

7. INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

Las diferentes instancias a las que puedes acudir para presentar Denuncias y/o Reclamos, según corresponda, son:

- Defensoría del asegurado (www.defaseg.com.pe)
 - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – **INDECOPI** (www.indecopi.gob.pe) o
 - Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP al teléfono gratuito **0-800-10840**.
8. El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.
9. Dentro de la vigencia del contrato del seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

B) INFORMACIÓN DE LA POLIZA DE SEGUROS

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS:

COBERTURAS:

- a. Daños Materiales
- b. Robo Total
- c. Robo Parcial
- d. Responsabilidad Civil por Daños a Tercero
- e. Accidentes Personales para los Ocupantes

2. CLÁUSULAS ADICIONALES:

Cláusula Adicional de Vehículo de Reemplazo

Cláusula Adicional de Asistencia en Viaje - Auxilio Mecánico

Cláusula Adicional de Ausencia de Control por Daños Materiales



Cláusula Adicional de Ausencia de Control para RC frente a Terceros

Cláusula Adicional de Ausencia de Control DM Entidades Financieras

Cláusula Adicional de Ausencia de Control RC Entidades Financieras

Cláusula Adicional de Chofer de Reemplazo

Cláusula Adicional de Defensa Judicial

Cláusula Adicional de RC frente a Ocupantes

Cláusula Adicional de Robo o Hurto de Accesorios

Cláusula Adicional de Protección de Mascotas

Cláusula Adicional de Adaptaciones – Conversiones

Cláusula Adicional de Alcoholemia RC frente a Terceros

Cláusula Adicional de Alcoholemia

Cláusula Adicional de Arrastre de Remolque

Cláusula Adicional de Auto al Dealer

Cláusula Adicional de Exoneración de Deducible

Cláusula Adicional de Extensión de Cobertura

Cláusula Adicional de Imprudencia Temeraria Daños Materiales

Cláusula Adicional de Imprudencia Temeraria RC Frente a Terceros

Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil en Exceso

Cláusula Adicional de Responsabilidad Cruzada

Cláusula Adicional de Solamente por Perdida Total

Cláusula Adicional de Vías No Autorizadas

Cláusula Adicional por Exención de Deducible

Cláusula Adicional de Búsqueda y Rescate

3. PRINCIPALES EXCLUSIONES:

3.1. Exclusiones de la Cobertura de Daños Materiales.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 - Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, esta cobertura en ningún caso ampara:

1) Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:

- a. Familiares del ASEGURADO o Personas que dependan económicamente del mismo.**
- b. Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**
- c. Empleados o personas que presten servicio al ASEGURADO.**
- d. Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria.**

2) Daños a la pintura del vehículo asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.

3) Daños Materiales al vehículo asegurado ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el ASEGURADO, Conductor y/u Ocupantes participen sin importar su grado de participación.

4) La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.

5) Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el ASEGURADO o cualquier Conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado.

6) Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o en caminos intransitables.



7) Con respecto al beneficio de Condonación de Deducible, el mismo no opera en caso de que el siniestro no sea atendido en el lugar de los hechos o bien si el tercero no se encuentra en el lugar.

8) Los daños que sufra el vehículo asegurado en caso de que la Compañía demuestre que el Conductor y/o Asegurado efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.

3.2. Exclusiones de la Cobertura de Robo Total.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1) El robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.
 - 2) Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como ASEGURADO(S) en las condiciones particulares del presente contrato de seguro vehicular.
- 3) Cuando el Robo sea cometido por:
- 3.1. Personas que sean familiares del ASEGURADO sin importar el grado de parentesco o bien, dependan económicamente del mismo.
 - 3.2. Empleados o personas que presten servicio al ASEGURADO.
 - 3.3. Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria del vehículo asegurado.
- 4) Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude.
- 5) Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria respecto del vehículo asegurado.

3.3. Exclusiones de la Cobertura Robo Parcial.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Los accesorios no declarados a LA COMPAÑÍA, que tengan instalado el vehículo asegurado al momento del siniestro.
- b) Los daños materiales que sufra la llave.

3.4. Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. La responsabilidad civil del ASEGURADO o Conductor por daños materiales a:

- 1.1. Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
- 1.2. Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del ASEGURADO.
- 1.3. Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del ASEGURADO, mientras se encuentren dentro de los predios de este último
- 1.4. Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado, incluyendo los bienes propiedad de los ocupantes del vehículo asegurado.

2. Reconocimiento de responsabilidad, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho, celebrado o concertado sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA.

3. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.



4. **Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados del alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.**

5. **Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.**

6. **La responsabilidad civil del ASEGURADO o Conductor por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**

7. **Las prestaciones que deba solventar el ASEGURADO por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.**

8. **La responsabilidad civil a consecuencia de los daños ocasionados por la carga.**

9. **La responsabilidad civil que se ocasione con una adaptación a la unidad asegurada no declarada, salvo convenio expreso en contrario.**

10. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera del país.**

11. **La responsabilidad civil del ASEGURADO o Conductor por la muerte y/o lesiones causadas a Ocupantes cuando se trate del cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el segundo grado con el ASEGURADO o Conductor del Vehículo Asegurado, es decir, padre,**

madre, hijos y hermanos del Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado.

3.5. Exclusiones de cobertura de accidentes personales para ocupantes.

LA COMPAÑÍA no cubrirá como parte de la cobertura de Accidentes Personales para ocupantes los siguientes conceptos:

- a) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las personas, animales o cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- b) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, ocasionados como consecuencia del uso no autorizado del vehículo asegurado.
- c) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, que no hayan sido consecuencia directa y probada del accidente de tránsito.
- d) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, ocasionados cuando el ASEGURADO o la persona autorizada por él, no cuenta con la licencia de conducir oficial, auténtica, y que corresponda al tipo de vehículo que esté conduciendo al momento de la ocurrencia del siniestro.
- e) Los daños o lesiones, incluyendo muerte producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente de tránsito. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0.0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente de tránsito hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje etílico en un plazo no superior a 4 (cuatro) horas contados



desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará LA COMPAÑÍA eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.

- f) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos cuando el conductor abandona o huye del lugar del accidente, ya sea con o sin el vehículo asegurado. Quedan excluidos los actos realizados para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.
- g) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos cuando el hecho que los origine sea causado dolosamente o por culpa grave, así como, cuando el hecho que los origine, haga responsable de delito doloso penado por la ley al asegurado o al conductor. Para tal efecto se entenderá por delito doloso penado por la ley toda conducta tipificada y sancionada como tal de acuerdo a lo establecido en el Código Penal vigente a la fecha de su realización
- h) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.
- i) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- j) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, cuando el accidente de tránsito ocurra fuera del territorio de la República del Perú.
- k) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, ocasionados debido a deficiencias en el mantenimiento y/o el uso del vehículo y/o por sobrecarga del mismo, o a causa de desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo asegurado.

- l) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, ocasionados a raíz de la participación activa del ASEGURADO o Conductor del vehículo asegurado en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran probar agresiones de terceros.**
- m) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos en vehículos destinados a o usados temporalmente como: taxi, taxi colectivo y similares, vehículos dados en arriendo o tipo rent a car, movilidad escolar, turismo, emergencia (policiales, ambulancias, vehículos de auxilio o similares), vehículos de escuelas de conductores.**
- n) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, insubordinación, sublevación, rebelión, revolución, sedición, levantamiento popular, levantamiento militar, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, poder militar usurpación del poder, o cualquier evento que determina la proclamación de estado de sitio.**
- o) Los daños o lesiones, incluyendo muerte, que directa o indirectamente tuvieran por origine o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- p) Las transacciones, compromisos de pago indemnizatorio, cualquier arreglo judicial o extrajudicial, pagar todo o parte del daño, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades que el ASEGURADO realice a favor de algún ocupante, que reclamen la presente cobertura.**

Asimismo, las partes convienen que están excluidos los gastos correspondientes a:

- 1) Aparatos Ortopédicos.**
- 2) Enfermedades y lesiones preexistentes, aunque el accidente de tránsito los agravase.**
- 3) Partos prematuros o sus consecuencias, así como los**



correspondientes por aborto, aunque este fuese causado o precipitado por el accidente.

Mayor información sobre las exclusiones relativas a riesgos específicos, consultar las Condiciones Generales (numerales 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; y, 1.6 del Artículo 1)

4. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO:

En caso que la presente póliza fue contratada a través de un comercializador, el contratante tendrá el derecho de resolver el contrato sin expresión de causa ni penalidad alguna, en el plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la póliza. En caso de haber pagado parte o el total de la prima al momento de ejercer el derecho de arrepentimiento, **la Compañía** procederá a devolver el monto pagado dentro de los treinta (30) días siguientes de presentada la solicitud y siempre que el derecho señalado haya sido ejercido dentro del plazo establecido para ello.

Consultar las Cláusulas Generales de Contratación (Artículo 5 inciso D)

5. DERECHO DEL ASEGURADO A LA RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:

Tanto **la Compañía** como el contratante tienen derecho a resolver el contrato sin expresión de causa. Si **la Compañía** ejerciera la facultad de resolver el contrato de seguro, deberá enviar una carta al domicilio indicado en las Condiciones Particulares de la póliza contratada, con una anticipación no inferior a treinta (30) días, informando sobre la decisión tomada, y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Una vez vencido el plazo de treinta (30) días, se producirá la resolución del contrato de seguro de pleno derecho. Si el contratante optara por la resolución, decisión que deberá informar a **la Compañía** por escrito, **la Compañía** tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo de vigencia transcurrido.

6. DERECHO DE ACEPTAR O NO LAS MODIFICACIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Durante la vigencia del seguro, el contratante tendrá el derecho de aceptar o no las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por **la Compañía**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 inciso C de las Cláusulas Generales de Contratación.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO (Artículo 10 de las Condiciones Generales)

- ✓ Denunciar de inmediato el hecho ante la autoridad policial de la jurisdicción y solicitar la constancia de daños; debiendo someterse el conductor al dosaje etílico correspondiente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo de que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.
- ✓ Denunciar en el más breve plazo posible, el acaecimiento del siniestro a nuestra central telefónica (01-622-2233). De ser requerido por LA COMPAÑÍA o la autoridad policial, el conductor deberá someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que **la Compañía** y/o la autoridad policial indiquen.
- ✓ Solicitar a la Policía una orden para que el peritaje de daños causados al vehículo sea efectuado por la autoridad competente, debiendo enviar copia del mismo a **la Compañía** y el original a la Delegación Policial.
- ✓ El Asegurado o Conductor deberá tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y sus accesorios.
- ✓ El Asegurado o Conductor no podrá introducir cambios en el vehículo siniestrado, salvo que se efectúen para disminuir el daño o el interés público.
- ✓ En caso de robo o hurto del vehículo, denunciar inmediatamente el hecho ante la autoridad policial de la jurisdicción y **la Compañía** a través de su central telefónica (01-622-2233). Si el vehículo tiene instalado el sistema GPS, informar también al proveedor de este servicio.



EN CASO DE COLISION CON UN TERCERO

- ✓ Identificar en lo posible al Tercero participante indicando el nombre, la dirección, el teléfono y la placa del vehículo.
- ✓ Aportar testigos presenciales si los hubieran.
- ✓ Dar aviso oportuno a **la Compañía** de los avisos, citaciones, cartas, notificaciones, o cualquier otra comunicación que reciba en relación con el accidente.
- ✓ Brindar toda la colaboración necesaria a **la Compañía** para determinar responsabilidades en el accidente.
- ✓ No transigir o comprometer indemnización alguna sin el consentimiento de **la Compañía**.
- ✓ **NO REPARAR** el vehículo accidentado sin la orden de reparación otorgada por **la Compañía** previa inspección del liquidador de siniestros.

Mayor referencia revisar el Artículo 10 de las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Condiciones Generales

CONDICIONES GENERALES Y CLÁUSULAS DEL SEGURO VEHICULAR (AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DE USO PERSONAL)

CONTENIDO

1. Coberturas Principales
 - 1.1. Daños Materiales
 - 1.2. Robo Total
 - 1.3. Robo Parcial
 - 1.4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
 - 1.5. Accidentes Personales para los Ocupantes
 - 1.5.1 Muerte
 - 1.5.2 Invalidez
 - 1.5.3 Gastos de Curación
 - 1.5.4 Cirugía Estética
 - 1.5.5 Gastos de Sepelio
2. Exclusiones de Cobertura pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso
3. Riesgos No Amparados.
4. Garantías
5. Cargas y Obligaciones
6. Facultades de **LA COMPAÑÍA** – Cobertura de Responsabilidad Civil



7. Territorialidad y Ley Aplicable – Cobertura de Responsabilidad Civil
8. Opciones del **ASEGURADOR** en caso de siniestro
9. Evaluación de la Solicitud de Cobertura
10. Ocurrencia de Siniestro y Solicitud de Cobertura
11. Liquidación de Siniestro.
12. Procedimiento para la Reparación del Vehículo Siniestrado y en caso de Pérdida Total
13. Indemnización en caso de Robo.
14. Documentación necesaria para el Pago de la Indemnización
15. Conservación del Vehículo
16. Carácter indemnizatorio del Seguro
17. Restitución de la Suma Asegurada
18. Definiciones
19. Avisos y Comunicaciones

Anexo I de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Póliza de Seguro o en cualquier documento suscrito por el CONTRATANTE y presentado a **LA COMPAÑÍA**, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Cláusulas Generales de Contratación, así como en las presentes

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO VEHICULAR, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (en adelante **LA COMPAÑÍA**) conviene en amparar al **ASEGURADO** contra los riesgos expresamente contratados y contemplados en las Condiciones Particulares del Seguro Vehicular (póliza), en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO Nº 1: COBERTURAS

Las siguientes coberturas serán pactadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y se detallarán en las Condiciones Particulares, así como sus sumas aseguradas y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, **LA COMPAÑÍA** cubre:

1.1 DAÑOS MATERIALES.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a. Colisiones y vuelcos.
- b. Rotura y robo de lunas.
- c. Incendio, rayo y explosión.
- d. Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación, incendio consecencial de terremoto, temblor, huracán, vendaval o huaico.
- e. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f. Daños por su transporte.



Ampara los riesgos de varada, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el vehículo asegurado, la caída del vehículo asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g. Los daños ocasionados a consecuencia de Vandalismo.

h. Daños al motor por desbielamiento en caso de inundación.

Para el caso de rotura y/o robo de lunas, sin importar el año de fabricación del vehículo asegurado, el cambio o reposición del o de las lunas afectadas se efectuará a través de los Proveedores autorizados por **LA COMPAÑÍA**.

En los casos de cambio o reposición de lunas de fabricación nacional queda excluido del pago del deducible establecido, salvo lo indicado en las condiciones particulares.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo asegurado haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Apropiación Ilícita (Artículo 190 del Código Penal), con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

1.1.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

Dependiendo del tipo de vehículo asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Suma Asegurada, Valor Comercial o Valor Factura, por lo tanto, **LA COMPAÑÍA** se compromete a pagar conforme a lo establecido en el Condicionado Particular del presente Contrato de Seguro Vehicular (póliza).

1.1.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA**, el Asegurado deberá cumplir con el pago del deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en las condiciones particulares de este seguro vehicular (póliza).

En reclamaciones por rotura de lunas, si se efectúa un cambio o reposición, quedará a cargo del **ASEGURADO**, el pago del deducible siendo este establecido en las condiciones particulares de este seguro vehicular (póliza).

Si la luna que resulte afectada es el parabrisas y este puede ser susceptible de ser reparado, el **ASEGURADO** queda exento del pago de deducible indicado en el párrafo anterior. Si se efectúa cambio o reposición, el **ASEGURADO** deberá cumplir con su obligación de pago de deducible aplicable para las reclamaciones por rotura de lunas.

En caso de que el vehículo asegurado sufra daños materiales a consecuencia de una colisión o vuelco, el **ASEGURADO** quedará exento del pago del deducible, si en dicha colisión o vuelco existe un vehículo tercero responsable que no cuente con seguro, o bien que el mismo sea de cobertura limitada o básica de responsabilidad civil. Para que se pueda otorgar este beneficio de Condonación de Deducible, es necesario que al momento de la atención se encuentre presente el Conductor del vehículo tercero y que el personal de **LA COMPAÑÍA** que atiende el siniestro deslinde la responsabilidad a favor del **ASEGURADO**. Asimismo, para otorgar este beneficio el asegurado deberá cumplir con colaborar y alcanzar a **LA COMPAÑÍA** toda la documentación pertinente emitida por la autoridad policial, para que puede ejercer su derecho de subrogación contra el tercero responsable del siniestro.

1.1.3 Exclusiones de la Cobertura de Daños Materiales.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 - Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Apropiación Ilícita (Artículo 190 del Código Penal) cometido por:
 - a. Familiares del **ASEGURADO** o Personas que dependan económicamente del mismo.
 - b. Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.



- c. Empleados o personas que presten servicio al ASEGURADO.
 - d. Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria.
2. Daños a la pintura del vehículo asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.
 3. Daños Materiales al vehículo asegurado ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el ASEGURADO, Conductor y/u Ocupantes participen sin importar su grado de participación.
 4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.
 5. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el ASEGURADO o cualquier Conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado.
 6. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o en caminos intransitables.
 7. Con respecto al beneficio de Condonación de Deducible, el mismo no opera en caso de que el siniestro no sea atendido en el lugar de los hechos o bien si el tercero no se encuentra en el lugar.
 8. Los daños que sufra el vehículo asegurado en caso de que la Compañía demuestre que el Conductor y/o Asegurado efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.

1.2 ROBO TOTAL

Esta cobertura ampara el robo total del vehículo asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total

Para acceder a la presente cobertura, todo vehículo asegurado con una antigüedad inferior a 3 años deberá tener instalado y activado un sistema remoto de ubicación y desactivación denominado "Global Position System" o "GPS" (en adelante "Sistema GPS"), proporcionado por alguno de los proveedores autorizados por **la Compañía**, salvo que se exima al asegurado de esta obligación lo cual deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar la instalación y activación del sistema mencionado en esta cláusula, contados desde el inicio de vigencia de la póliza. La pérdida total o parcial originada por el robo total del vehículo asegurado al que se le exige tener un Sistema GPS, y que no lo tiene instalado y activado al momento de la ocurrencia del siniestro, no tendrá cobertura. Sin perjuicio de ello, en caso de que la pérdida total o parcial, originada por el robo total del vehículo, ocurriera dentro del plazo de cinco (5) días hábiles con el cual cuenta el CONTRATANTE y/o ASEGURADO para efectuar la instalación y activación del Sistema GPS, y se encontrara cubierta por la póliza contratada conforme a las condiciones de la misma, se aplicará a tal pérdida total o parcial un deducible del 30% del monto a indemnizar.

La instalación del Sistema GPS debe ser informado por el proveedor del mismo a **LA COMPAÑÍA** y/o el COMERCIALIZADOR, por cualquier medio fehaciente que acredite dicha comunicación. La cobertura de robo total comenzará a regir sólo una vez que el Contratante y/o asegurado haya informado a **LA COMPAÑÍA** que el Sistema GPS fue instalado en el vehículo y que se encuentra plenamente operativo. Sin perjuicio de ello, **LA COMPAÑÍA** se reserva el derecho de corroborar lo indicado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, siendo que, la presente cobertura estará condicionada al cumplimiento oportuno de la carga antes mencionada.

Es condición para otorgar la cobertura de robo total del vehículo que tal evento haya sido comunicado de inmediato, por cualquier medio fehaciente que acredite dicha comunicación, al operador del Sistema GPS, a **la Compañía** o al Comercializador, y en todo caso a ambos en el plazo máximo de dos (2) horas desde su ocurrencia.

Respecto de las coberturas de robo, **LA COMPAÑÍA** podrá actuar



persiguiendo las responsabilidades del caso.

Es condición para la indemnización de estas coberturas, que el asegurado inicie las acciones legales que se detallan en el numeral 10.1 y 10.4 del Artículo 10 de la presente Condiciones Generales del Seguro Vehicular.

1.2.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

Dependiendo del tipo de vehículo asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Suma Asegurada, Valor Comercial y/o Valor Factura, por lo tanto, **LA COMPAÑÍA** se compromete a pagar conforme a lo que se establece en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro Vehicular (póliza).

1.2.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA**, el **ASEGURADO** deberá cumplir con el pago deducible, ello debe establecerse en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro Vehicular (póliza).

De recuperarse el vehículo después de perpetrado el robo, se aplicará el deducible de Daños Materiales en caso de reparación y/o indemnización.

1.2.3 Exclusiones de la Cobertura de Robo Total.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. El robo parcial cuando no sea a consecuencia del robototal, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.
2. Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como **ASEGURADO(S)** en las condiciones particulares del presente contrato de seguro vehicular.

3. Cuando el Robo sea cometido por:

- 3.1. Personas que sean familiares del ASEGURADO sin importar el grado de parentesco o bien, dependan económicamente del mismo.
- 3.2. Empleados o personas que presten servicio al ASEGURADO.
- 3.3. Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria del vehículo asegurado.

4. Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude.

5. Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria respecto del vehículo asegurado

1.3 ROBO PARCIAL

Esta cobertura ampara el robo parcial con violencia, de partes y componentes interiores y exteriores del vehículo asegurado, previamente inspeccionados por personal de **LA COMPAÑÍA**.

Adicionalmente quedan amparados los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de la violencia que se menciona en el párrafo anterior.

Asimismo, también cubre la reposición de la llave que por robo haya perdido el **ASEGURADO**, este beneficio se limita a un solo evento por año de vigencia de la póliza y con la suma asegurada consignada en las Condiciones Particulares.

1.3.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** en esta cobertura se establece en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro Vehicular y opera como límite único y combinado para todos los riesgos amparados por ella, con excepción del riesgo de reposición de llave, este último se limita a lo establecido en las Condiciones Particulares.



1.3.2. Exclusiones de la Cobertura Robo Parcial.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Los accesorios no declarados a LA COMPAÑÍA, que tengan instalado el vehículo asegurado al momento del siniestro.
- b. Los daños materiales que sufra la llave.

1.3.3 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA**, el **ASEGURADO** deberá cumplir con el pago deducible, ello de establecerse en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro Vehicular (póliza).

En caso de reparación y/o indemnización efectuada por parte de la Compañía después de perpetrado el robo parcial, se aplicará el deducible de Daños Materiales.

1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el **ASEGURADO** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara:

- a. En caso de un proceso civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones particulares del presente contrato de seguro vehicular (póliza), las costas y costos del proceso a que fuere condenado el **ASEGURADO** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado.

1.4.A Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** en esta cobertura se establece en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro Vehicular (póliza) y opera como límite único y combinado para todos los riesgos amparados por ella.

1.4.B Deducible.

La suma a pagar por el deducible se consignará en las Condiciones Particulares del presente seguro vehicular.

Si el **ASEGURADO** ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, **LA COMPAÑÍA** responderá por los daños ocasionados frente al tercero, previo pago de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, **LA COMPAÑÍA** podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

1.4.C Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 Riesgos No Amparados por el presente Contrato de Seguro Vehicular, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. La responsabilidad civil del **ASEGURADO** o Conductor por daños materiales a:
 - 1.1. Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
 - 1.2. Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del **ASEGURADO**.
 - 1.3. Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del **ASEGURADO**, mientras se encuentren dentro de los predios de este último
 - 1.4. Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado, incluyendo los bienes propiedad de los ocupantes del vehículo asegurado.

2. Reconocimiento de responsabilidad, transacciones o cualquier



otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho, celebrado o concertado sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA.

3. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.
4. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados del alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.
5. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.
6. La responsabilidad civil del ASEGURADO o Conductor por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
7. Las prestaciones que deba solventar el ASEGURADO por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.
8. La responsabilidad civil a consecuencia de los daños ocasionados por la carga.
9. La responsabilidad civil que se ocasione con una adaptación a la unidad asegurada no declarada, salvo convenio expreso en contrario.

10. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera del país.

11. La responsabilidad civil del ASEGURADO o Conductor por la muerte y/o lesiones causadas a Ocupantes cuando se trate del cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el segundo grado con el ASEGURADO o Conductor del Vehículo Asegurado, es decir, padre, madre, hijos y hermanos del Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado.

1.5. ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS OCUPANTES.

Esta cobertura comprende muerte o invalidez permanente de los ocupantes del vehículo asegurado, así como también gastos de curación por lesiones que sufran dichos ocupantes, como consecuencia directa de cualquier accidente de tránsito debida y efectivamente cubierto por la presente póliza y ocurrido durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando los ocupantes estén dentro del vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, y el número de ocupantes no exceda el número de ocupantes indicado en la tarjeta de propiedad, en la capacidad fijada en las Condiciones Particulares y las regulaciones de tránsito para tal efecto. La indemnización máxima por concepto de gastos de curación no podrá exceder el 20% de la suma asegurada fijada para la cobertura de muerte.

Sujeto a los demás requisitos y condiciones de la póliza contratada, a esta cobertura se aplicará lo siguiente:

1.5.1 MUERTE: Para casos de muerte de ocupantes del vehículo asegurado **LA COMPAÑÍA** indemnizará el monto total establecido en las Condiciones Particulares de la póliza para cada ocupante fallecido del vehículo asegurado como consecuencia del siniestro ocurrido. El pago de dicha cobertura se efectuará directamente a los herederos legales del ocupante fallecido.

1.5.2 INVALIDEZ PERMANENTE: La cobertura contempla la invalidez que se deriva de un accidente de tránsito amparado por la póliza de seguro, acaecido durante la vigencia del contrato que se manifieste dentro de los dos (2) años siguientes al accidente y siempre que el **ASEGURADO**



acredite ante **LA COMPAÑÍA** que dicha invalidez deriva directamente del accidente.

Para casos de invalidez permanente, la indemnización para cada ocupante que resulte inválido permanentemente a causa del siniestro ocurrido, corresponderá al tipo y grado de invalidez sufrida, de acuerdo a la tabla incluida en el Anexo I que forma parte de estas Condiciones Generales. **LA COMPAÑÍA** cursará la indemnización respectiva directamente al ocupante que resulte inválido.

1.5.3 GASTOS DE CURACIÓN: Para los casos de lesiones, que se deriven de un accidente de tránsito amparado por la póliza de seguro, la indemnización comprenderá todos los gastos hospitalarios, quirúrgicos, por honorarios médicos, medicamentos, y prótesis dentales que resulten necesarias, efectiva y razonablemente incurridos por o para cada ocupante del vehículo asegurado al momento del accidente; excepcionalmente, **LA COMPAÑÍA** podrá reembolsar los gastos incurridos por o para cada ocupante del vehículo asegurado al momento del accidente siempre que dichos gastos se encuentren debidamente acreditados. En cualquiera de dichos casos, se indemnizará o reembolsará hasta el monto máximo establecido para tal efecto en las Condiciones Particulares de la póliza contratada. Asimismo, esta cobertura se aplicará exclusivamente respecto del exceso del amparo otorgado por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del o de los seguros de salud de cualquier clase u otro que cubra lesiones, que pudiera mantener cada ocupante del vehículo asegurado.

1.5.4 CIRUGÍA ESTÉTICA: La presente cobertura se extiende a cubrir, hasta el límite de la suma asegurada en esta cobertura, las operaciones por cirugía plástica estética que deban efectuarse por lesiones en el rostro y cuello (centro facial) sufridas por cualquiera de los ocupantes del vehículo asegurado, en el caso de accidentes de tránsito y como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, en exceso de la cobertura de gastos de curación. **LA COMPAÑÍA** pagará o reembolsará, según sea el caso, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos y quirúrgicos que fueran necesarios. Para ese efecto, **LA COMPAÑÍA** considerará un costo máximo por tratamiento, por todo concepto, de acuerdo al detalle señalado en las Condiciones Particulares de la póliza contratada. Aquellos

conceptos que no se encuentran expresamente señalados en la tabla incluida en las Condiciones Particulares, se autorizarán previa evaluación de **LA COMPAÑÍA** según el diagnóstico que más se asemeje a alguno dispuesto en la tabla y que no exceda de la suma única y total establecida en el Anexo I de las presentes Condiciones Generales para tal efecto.

Definiciones:

- **Cicatriz Simple:** aquella que luego de la curación y/o sutura con posterior retiro de puntos, presenta adecuada restitución de la anatomía anterior, siendo notoria la cicatriz.
- **Cicatriz Compleja:** será aquella que luego de la curación y/o sutura con posterior retiro de puntos, presenta inadecuado proceso de epitelización, tendiendo al sobre crecimiento de la capa córnea (queloides), o a la deformación de la anatomía de la zona lesionada.
- **Rinoplastia:** Intervención quirúrgica en la que resuelven los problemas estéticos de la nariz.
- **Dermoabrasión:** Intervención quirúrgica para mejorar la superficie de cicatrización de la piel, dejada por una mala cicatrización anterior.
- **Rayos Ultravioleta:** Aplicación cosmética de rayos ultravioleta. Para el pago de este beneficio, se deberá presentar los comprobantes de pago originales de los gastos en su caso.

1.5.5 GASTOS DE SEPELIO

La presente cobertura se extiende a cubrir el sepelio del **ASEGURADO**. En caso de fallecimiento de un **ASEGURADO** a consecuencia de un accidente de tránsito cubierto por la Póliza contratada, se pagarán los gastos incurridos por los siguientes conceptos: ataúd, nicho perpetuo, capilla ardiente, carroza, carro para flores y cargadores hasta el límite único y total máximo establecido para tal efecto en las Condiciones Particulares. Requisitos y condiciones: a) Para el pago de este beneficio, se deberán presentar la partida de defunción y las facturas originales de los gastos. b) **LA COMPAÑÍA** pagará la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares para la Cobertura por Muerte, a los herederos legales del



ocupante. c) Esta cláusula procederá únicamente por el exceso de gastos no cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Es decir, primero se aplicará la cobertura del SOAT y de quedar un saldo por cubrir, se aplicará esta cláusula.

Si al momento de la ocurrencia del siniestro, el número de ocupantes que se encuentra efectivamente en el interior del vehículo asegurado, incluyendo al conductor, supera el número de ocupantes que para ese vehículo asegurado ha determinado el fabricante, **LA COMPAÑÍA cursará la indemnización a** prorrata, basada en la cobertura contratada para tal efecto y bajo los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza respectiva.

Los montos asegurados para las coberturas de muerte y de invalidez permanente de esta cobertura no son acumulativos, y, en consecuencia, en caso de muerte del ocupante subsiguiente de invalidez permanente, **LA COMPAÑÍA** sólo indemnizará el monto de una de las coberturas – la de muerte o la de invalidez permanente – la que resulte mayor.

Asimismo, si el **ASEGURADO** sufriera varios accidentes sucesivos durante la vigencia de la presente póliza, las indemnizaciones fijadas por Invalidez Permanente no podrán exceder en conjunto del 100% de la Suma Asegurada por este concepto; pero las indemnizaciones por Gastos de Curación se pagarán independientemente y sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponder para el caso de Muerte y/o Invalidez Permanente.

1.5.6 Exclusiones de cobertura de accidentes personales para ocupantes.

LA COMPAÑÍA no cubrirá como parte de la cobertura de Accidentes Personales para ocupantes los siguientes conceptos:

- a. **Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las personas, animales o cosas transportadas en el vehículo asegurado.**
- b. **Los daños o lesiones, incluyendo muerte, ocasionados como consecuencia del uso no autorizado del vehículo asegurado.**
- c. **Los daños o lesiones, incluyendo muerte, que no hayan sido consecuencia directa y probada del accidente de tránsito.**

- d. Los daños o lesiones, incluyendo muerte producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente de tránsito. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0.0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente de tránsito hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje etílico en un plazo no superior a 4 (cuatro) horas contados desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará LA COMPAÑÍA eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.
- e. Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos cuando el conductor abandona o huye del lugar del accidente, ya sea con o sin el vehículo asegurado. Quedan excluidos los actos realizados para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.
- f. Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos cuando el hecho que los origine sea causado dolosamente o por culpa grave, así como, cuando el hecho que los origine, haga responsable de delito doloso penado por la ley al asegurado o al conductor. Para tal efecto se entenderá por delito doloso penado por la ley toda conducta tipificada y sancionada como tal de acuerdo a lo establecido en el Código Penal vigente a la fecha de su realización
- g. Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o



concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.

- h. Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado está siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.**
- a. Los daños o lesiones, incluyendo muerte, cuando el accidente de tránsito ocurra fuera del territorio de la República del Perú.**
- j. Los daños o lesiones, incluyendo muerte, ocasionados debido a deficiencias en el mantenimiento y/o el uso del vehículo y/o por sobrecarga del mismo, o a causa de desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo asegurado.**
- k. Los daños o lesiones, incluyendo muerte, ocasionados a raíz de la participación activa del ASEGURADO o Conductor del vehículo asegurado en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran probar agresiones de terceros.**
- l. Los daños o lesiones, incluyendo muerte, producidos en vehículos destinados a o usados temporalmente como: taxi, taxi colectivo y similares, vehículos dados en arriendo o tipo rent a car, movilidad escolar, turismo, emergencia (policiales, ambulancias, vehículos de auxilio o similares), vehículos de escuelas de conductores.**
- m. Los daños o lesiones, incluyendo muerte, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, insubordinación, sublevación, rebelión, revolución, sedición, levantamiento popular, levantamiento militar, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento que determina la proclamación de estado de sitio.**
- n. Los daños o lesiones, incluyendo muerte, que directa o indirectamente tuvieran por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

o. Las transacciones, compromisos de pago indemnizatorio, cualquier arreglo judicial o extrajudicial, pagar todo o parte del daño, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades que el ASEGURADO realice a favor de algún ocupante, que reclamen la presente cobertura.

Asimismo, las partes convienen que están excluidos los gastos correspondientes a:

1. Aparatos Ortopédicos.
2. Enfermedades y lesiones preexistentes, aunque el accidente de tránsito los agravase.
3. Partos prematuros o sus consecuencias, así como los correspondientes por aborto, aunque este fuese causado o precipitado por el accidente.

1.5.7 Evaluación de la Solicitud de Cobertura

El ASEGURADO deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** o EL COMERCIALIZADOR la siguiente documentación para la evaluación de la Solicitud de Cobertura: (*)

- Denuncia policial (Original)
- Resultado del dosaje etílico practicado, el cual deberá tramitarlo ante la autoridad policial competente.
- Peritaje técnico de daños expedido por la Policía Nacional del Perú.
- Informe o atestado policial, en caso corresponda.
- En caso **LA COMPAÑÍA** requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información antes citada, la solicitara dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene **LA COMPAÑÍA** para consentir el siniestro; lo que suspenderá el plazo respecto al pronunciamiento al siniestro, hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

Adicionalmente, en caso de Fallecimiento, el Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación para el pago de la cobertura:



- a. Certificado y/o Partida de Defunción del ASEGURADO y/o ocupantes (Original)
- b. Documento Nacional de Identidad del familiar que invoca la condición de beneficiario del seguro (*).
- c. Certificado de matrimonio, en caso corresponda (Original)
- d. Reconocimiento de Unión de Hecho inscrita en Registros Públicos, en caso corresponda.
- e. Declaratoria de Herederos u otro documento que acredite legalmente la calidad de beneficiario del seguro (Original)
- f. En caso **LA COMPAÑÍA** requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información antes citada, la solicitará dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene **LA COMPAÑÍA** para consentir el siniestro; lo que suspenderá el plazo respecto al pronunciamiento al siniestro, hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

(*) Aquel documento en el cual no se especifique que será requerido en formato original, **LA COMPAÑÍA** aceptará copia simple del mismo.

ARTICULO N° 2: EXCLUSIONES DE COBERTURA PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

1. **Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de:**
 - a. **Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.**
 - b. **Participar con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
 - c. **El sistema de blindaje que se haya implementado a la unidad, consistente en capas de diferentes materiales como metales, plásticos u otro.**

ARTICULO N° 3: RIESGOS NO AMPARADOS

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión en contra del gobierno, así como cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del ASEGURADO.
2. Cualquier perjuicio, pérdida, daño o gasto, incluyendo grúas, que sufra el ASEGURADO, derivado de la privación del uso del vehículo asegurado, con excepción de lo señalado en el punto 1.8 - Asistencia en Viaje y/o Auxilio Mecánico.
3. Cualquier perjuicio a terceros que cause el Asegurado, Propietario y/o el Conductor del vehículo asegurado, con motivo de la afectación de cualquiera de las coberturas amparadas en el presente contrato en materia de responsabilidad civil y/o penal y que estos perjuicios no sean motivo de cobertura a través de este contrato de seguros.
4. Terrorismo, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
5. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.



6. Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. LA COMPAÑÍA tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración, altura o por el peso de su carga.
7. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
8. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia o funcionamiento de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
9. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo asegurado y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
10. Las prestaciones que deba solventar el ASEGURADO por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
11. Cualquier tipo de fraude.
12. Daños que sufra o cause el vehículo asegurado por riesgos no amparados por el presente contrato.
13. LA COMPAÑÍA no se hará cargo del pago alguno por concepto de estadía en cochera privadas o estacionamientos, con excepción de lo establecido en la cobertura de Defensa Judicial.
14. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños, así como el ocasionado por otras causas distintas a las señaladas en la cobertura de Daños Materiales.

15. Daño o robo que se derive de Extorsión o Secuestro
16. Los daños producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0.0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje etílico en un plazo no superior a 4 horas contados desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará LA COMPAÑÍA eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.
17. Los daños que el ASEGURADO ocasione a sus bienes, con el vehículo de su propiedad, sin importar que dichos daños se hayan causado dentro o fuera de predios, así como las lesiones de personas involucradas en el siniestro, que no se encuentren dentro del interior del vehículo destinado para el transporte de personas, excepto en los casos en que se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada y/o la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros.
18. Los daños producidos al vehículo asegurado por guerra, Invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones militares (exista o no declaración de guerra), Guerra Civil.
19. Los daños producidos al vehículo asegurado por insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
20. Cualquier tipo de daño moral, daño emergente o lucro cesante,



que sufra el asegurado como consecuencia de un siniestro de la unidad asegurada

ARTÍCULO Nº 4: GARANTÍAS

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del **ASEGURADO**, de las cargas y/o garantías descritas en el presente contrato de seguro vehicular. Estas garantías rigen desde la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia del presente seguro vehicular y sus renovaciones.

ARTÍCULO Nº 5: CARGAS Y OBLIGACIONES

En adición a las señaladas en el Artículo 9º Inciso A de las Cláusulas Generales de Contratación, el **ASEGURADO** y/o el conductor o persona a cargo del vehículo asegurado, deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

Mantener el vehículo asegurado en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor.

Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

Conducir el vehículo cumpliendo con las restricciones especificadas en su licencia de conducir oficial.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño o pérdida o accidente.

Asimismo, en caso de siniestro, además de las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9º Inciso B de las Cláusulas Generales de Contratación, el **ASEGURADO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Comunicar por cualquier medio fehaciente a **LA COMPAÑÍA** y/o al **COMERCIALIZADOR** en el más breve plazo posible, por otro lado, deberá

denunciar el hecho ante las autoridades policiales de la Jurisdicción en un plazo máximo de dos (02) horas de ocurrido el siniestro, solicitando la respectiva constatación de daños.

Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambio de piezas mientras **LA COMPAÑÍA** no los autorice. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de **LA COMPAÑÍA**.

Presentar a **LA COMPAÑÍA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de ocurrido el daño o pérdida, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre los mismos bienes o responsabilidades materia de la solicitud de cobertura, por cualquier medio fehaciente. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Cláusulas Generales de Contratación.

En caso de accidente de tránsito, el conductor del vehículo asegurado deberá someterse oportunamente, dentro de un plazo máximo de cuatro (04) horas de ocurrido el accidente de tránsito, al examen de alcoholemia y/o a los exámenes toxicológicos que correspondan. Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente de tránsito, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. Sin perjuicio de lo antes señalado, no se podrá rechazar el siniestro en caso medie causa justificada o existan razones ajenas a la esfera de control y manejo del asegurado que le impidan cumplir con lo solicitado en este párrafo.

De producirse un accidente de tránsito que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO**, o en caso de recibir alguna solicitud de cobertura, sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una solicitud de cobertura, el **ASEGURADO** deberá proceder de la siguiente manera:



En caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de solicitud de cobertura, debe informar y remitir dicho documento a **LA COMPAÑÍA**, dentro de un (1) día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento.

Previa coordinación con **LA COMPAÑÍA**, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial, extrajudicial o judicial.

Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas. **EL ASEGURADO** está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables, de lo contrario, los mismos serán de cargo del **ASEGURADO**.

Previa coordinación el **ASEGURADO** contratará, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado en coordinación con **LA COMPAÑÍA**.

Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que **LA COMPAÑÍA** le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que **LA COMPAÑÍA** o el Abogado designado le solicite.

Iniciar proceso judicial haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con **LA COMPAÑÍA**

Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de **LA COMPAÑÍA**.

En caso en que **LA COMPAÑÍA** decida asumir la defensa del **ASEGURADO**, este deberá encomendar su defensa a **LA COMPAÑÍA** y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.

En caso en que **LA COMPAÑÍA** fuese emplazada directamente por el Tercero, el **ASEGURADO** está obligado a iniciar proceso judicial haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que **LA COMPAÑÍA** se lo solicite.

Mantener permanente y periódicamente informada a **LA COMPAÑÍA**, respecto de los procesos judiciales o administrativos o extrajudiciales que se desarrollen en relación con el accidente y/o solicitud de cobertura.

A fin de que **LA COMPAÑÍA** pueda consentir un siniestro, el **ASEGURADO** deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

Entregar los recibos, facturas o copias de facturas (**), copias de documentos, presupuestos, copia de denuncias policiales y/o fiscales y/o judiciales, así como copia de partes policiales y/o atestados policiales y/o declaraciones del **ASEGURADO** y/o Terceros que **LA COMPAÑÍA** le solicite con referencia a la solicitud de cobertura, sea con respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida física o accidente o Daños Materiales o Daños Personales se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del **ASEGURADO**, o con la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** o con el importe de la indemnización.

() Se solicitará factura en original cuando estén a nombre de la Compañía y copia de factura cuando estén a nombre del ASEGURADO.**

En caso de Pérdida Total del vehículo asegurado, el **ASEGURADO** deberá entregar a **LA COMPAÑÍA**, así como suscribir toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que ésta pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Dicho vehículo debe ser puesto en el lugar que **LA COMPAÑÍA** designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.

ARTÍCULO N°6: FACULTADES DE LA COMPAÑÍA - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En cualquier proceso judicial que se derive de una solicitud de cobertura amparada por la Póliza, **LA COMPAÑÍA** podrá, en cualquier momento, asumir la defensa del **ASEGURADO** frente a dicha reclamación del Tercero, y podrá designar a los abogados y procuradores que defenderán y representarán sus intereses y los del **ASEGURADO** en el juicio.

LA COMPAÑÍA podrá hacer efectivo el pago directamente a los Terceros y/o a las clínicas, hospitales, abogados, u otros.



LA COMPAÑÍA podrá emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados, u otros.

LA COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, proponer una transacción con los Terceros. El **ASEGURADO** tendrá derecho a oponerse a esa transacción. Sin embargo, si como consecuencia de la oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y todos los gastos, resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el **ASEGURADO** asumirá ese exceso. **LA COMPAÑÍA**, por ningún motivo, estará obligada a ejercer estas facultades.

ARTÍCULO N° 7: TERRITORIALIDAD Y LEY APLICABLE A RESPONSABILIDAD CIVIL

En concordancia con lo estipulado por el artículo 21° de las Condiciones Generales de Contratación, esta Póliza ampara, única y exclusivamente, las reclamaciones señaladas en el numeral 1.5 del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, derivadas de accidentes ocurridos durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio peruano, siempre y cuando las demandas y/o reclamaciones hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

La cobertura otorgada por dicho numeral 1.5 del artículo 1° se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual.

ARTÍCULO N° 8: OPCIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro cubierto por la presente póliza, **LA COMPAÑÍA** estará facultada, a su exclusiva opción, para indemnizar en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, o para reemplazarlo o repararlo de acuerdo al presupuesto aprobado por **LA COMPAÑÍA**, previamente.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción indicada en el párrafo que antecede, si la póliza se ha extendido a favor de acreedores

con garantía mobiliaria, debiendo **LA COMPAÑÍA** indemnizar en dinero directamente al acreedor mobiliario respectivo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO N° 9: EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE COBERTURA

EI ASEGURADO deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** la siguiente documentación para la evaluación de la Solicitud de Cobertura:

1. Para la cobertura de Daños Materiales: (*)
 - a. Copia Certificada de la Denuncia policial (original).
 - b. Resultado del dosaje etílico practicado, el cual deberá tramitarlo ante la autoridad policial competente.
 - c. Peritaje técnico de daños expedido por la Policía Nacional del Perú.
 - d. Informe o atestado policial.
2. Para la cobertura de robo, total o parcial: (*)
 - a. Copia Certificada de la Denuncia policial (Original).
 - b. Peritaje técnico de daños expedido por la Policía Nacional del Perú (sólo para los casos de robo de autopartes).
 - c. Informe o atestado policial.
3. Adicionalmente, en caso de Fallecimiento el Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación para el pago de la cobertura: (*)
 - a. Certificado y/o Partida de Defunción del Asegurado y/u ocupantes (Original).
 - b. Documento Nacional de Identidad del familiar que invoca la condición de beneficiario del seguro.
 - c. Certificado de matrimonio, en caso corresponda (Original)
 - d. Declaración de Unión de Hecho inscrita en Registros Públicos, en caso corresponda.



- e. Certificado de Nacimiento, en caso corresponda.
- f. Declaratoria de Herederos o sucesión intestada que acredite legalmente la calidad de beneficiario del seguro (Original).

El pago de la indemnización será realizado en atención a los criterios establecidos en el artículo 11 de las presentes Condiciones Generales.

(*) Aquel documento en el cual no se especifique que será requerido en formato original, **LA COMPAÑÍA** aceptará copia simple del mismo.

ARTICULO N° 10: OCURRENCIA DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA

10.1 En caso de siniestro de daños al vehículo asegurado y/o a terceros, el asegurado o conductor, si el vehículo asegurado es conducido por una persona distinta al asegurado, estará obligado a dejar constancia inmediata, entendiéndose por ello un plazo máximo de una (01) hora desde la ocurrencia del accidente, de los hechos en la unidad policial más cercana y solicitar copia del atestado policial efectuado, salvo que el asegurado o conductor se encuentre impedido de ello por fuerza mayor.

10.2 En caso de siniestro, el contratante, el asegurado o el beneficiario, en su caso, o cualquier tercero, deberá dar aviso del siniestro a **LA COMPAÑÍA** o **EL COMERCIALIZADOR** en el más breve plazo posible. Asimismo, para dar inicio a la solicitud de cobertura, se deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** o **EL COMERCIALIZADOR** la documentación e información completa señalada en el artículo 9° de las presentes Condiciones Generales, de forma tal que se pueda determinar la fecha y el lugar de la ocurrencia, la causa y las circunstancias del siniestro y el importe de los daños o pérdidas reclamadas.

10.3 Salvo para el caso de la cobertura de robo sea total o parcial, el **ASEGURADO** o conductor deberá someterse al dosaje étílico correspondiente, dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro. En caso de ser requerido por la autoridad policial o **LA COMPAÑÍA**, el conductor deberá asimismo someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o **LA COMPAÑÍA** dispongan. El **ASEGURADO**, o conductor en caso que

el vehículo es conducido por una persona diferente al asegurado, deberá tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios, y no podrá introducir cambios en el vehículo siniestrado, salvo que se efectúen para disminuir el daño o por orden de la autoridad competente. Asimismo, deberá solicitar a la policía el peritaje técnico respectivo.

10.4 En caso de robo, el **ASEGURADO** estará obligado a denunciar el hecho ante la Comisaría de la localidad en la cual ha ocurrido, inmediatamente de haber tenido conocimiento de aquél, salvo fuerza mayor la que deberá ser acreditada fehacientemente. Además, estará obligado a comunicar el hecho a la División de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú.

10.5 El **CONTRATANTE**, **ASEGURADO** y/o **BENEFICIARIO** tienen la obligación de suministrar a **LA COMPAÑÍA**, a su pedido, la información veraz, razonable y necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y permitirles las indagaciones necesarias a tales fines. El **CONTRATANTE**, **ASEGURADO** y/o **BENEFICIARIO** debe permitir que **LA COMPAÑÍA** realice todas las indagaciones necesarias para determinar la procedencia de la cobertura de un siniestro y el importe de la indemnización u otra prestación, según corresponda.

10.6 Corresponde al **ASEGURADO** demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuera el caso. Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede el valor real del bien asegurado, **LA COMPAÑÍA** sólo estará obligada a resarcir el daño efectivamente sufrido, así como a devolver las primas pagadas en exceso. Si el valor asegurado fuera inferior al valor real del bien asegurado, **LA COMPAÑÍA** estará obligada a resarcir sólo el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo estipulación diferente contenida en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

10.7 En caso de incumplir las obligaciones mencionadas en este artículo, de actuar fraudulenta o dolosamente, de provocar el siniestro dolosamente o por culpa grave, de exagerar los daños o de emplear medios falsos para probarlos, el asegurado perderá el derecho a indemnización.

10.8 Se deja expresa constancia que, en caso de que, al vehículo o vehículos, cubiertos por el contrato de seguro respectivo, sufrieran la rotura de lunas, su reposición será con lunas de uso normal en el mercado



local. Si el vehículo cuenta con lunas nacionales, éstas serán repuestos sin cobro de deducible alguno, siempre y cuando se encuentre el repuesto disponible en los proveedores nacionales de inmediato. En caso que fuera necesario encargar la fabricación de la luna nacional, y en aquellos casos en los que el vehículo cuenta con lunas originales, se aplicará el mismo deducible que corresponde para la cobertura de daños materiales de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Particulares del respectivo contrato de seguro.

10.9 Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la póliza contratada, el **ASEGURADO** asumirá el pago de los deducibles pactados en la misma, más los impuestos de ley, sin importar a quién le cabe la responsabilidad por el siniestro. Cuando la póliza comprenda varios vehículos, el deducible será aplicable a cada uno de ellos en forma individual. Los deducibles pactados en las Condiciones Particulares de la póliza contratada se aplicarán a cada siniestro acaecido, independientemente de que se declaren los daños de varios siniestros en un solo formulario.

ARTÍCULO 11: LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

El pago de la indemnización que se realice directamente al **ASEGURADO**, **BENEFICIARIO** y/o **ENDOSATARIO**, será efectuado en un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes de consentido el siniestro. Se entiende consentido el siniestro, cuando **LA COMPAÑÍA**, luego de evaluar la solicitud de cobertura, se pronuncie aceptando la procedencia del mismo; o, cuando no se haya pronunciado sobre el monto reclamado en un plazo que no exceda de los treinta (30) días contados desde la fecha de haberse completado toda la documentación exigida en la póliza para la evaluación del siniestro, salvo lo señalado en el párrafo siguiente.

Cuando **LA COMPAÑÍA** requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, podrá solicitar al **ASEGURADO** la ampliación del plazo para la evaluación del siniestro. Para tal efecto, el **ASEGURADO** deberá comunicar su decisión a **LA COMPAÑÍA** o **EL COMERCIALIZADOR** en un plazo máximo de tres (03) días calendario, en caso el **ASEGURADO** no respondiera dentro del plazo o no apruebe dicha ampliación, **LA COMPAÑÍA** podrá presentar la solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no

mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos treinta (30) días. La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

En caso de mora de **LA COMPAÑÍA**, ésta pagará al **ASEGURADO** un interés moratorio anual equivalente a 1,5 veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, en la moneda en que se encuentre expresado el contrato de seguro por todo el tiempo de la mora.

En ningún caso, ni por concepto o motivo alguno, **LA COMPAÑÍA** podrá ser obligada a pagar una indemnización mayor a la establecida como monto máximo para tal efecto en las Condiciones Particulares de la póliza contratada respecto de cada una de las coberturas, sin perjuicio de que, para el caso de la cobertura de Daños Materiales, al tratarse de una modalidad de aseguramiento a “Valor Asegurado”, el monto máximo de la indemnización para dicha cobertura será el correspondiente al valor del vehículo en los términos de lo establecido en el artículo 18 letra yy) de este Condicionado.

Si **LA COMPAÑÍA**, luego de evaluada la Solicitud de Cobertura, determinara que el siniestro no se encuentra amparado por la presente Póliza, informará al **ASEGURADO** y/o BENEFICIARIO de dicha situación dentro de los treinta (30) días de presentada toda la documentación para la respectiva Solicitud de Cobertura. En caso el **ASEGURADO** o el BENEFICIARIO no se encuentren conformes con el rechazo podrán presentar un reclamo ante **LA COMPAÑÍA** o recurrir al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

ARTÍCULO N° 12: PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO SINIESTRADO Y EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En relación a la reparación del vehículo asegurado, se aplicará lo siguiente:

Si los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado pueden ser reparados y/o reemplazados, el siniestro será considerado como pérdida parcial, calificación que efectuará **LA COMPAÑÍA**. Una vez determinada la pérdida parcial, y siempre que se cumplan todos los requisitos y



condiciones establecidos para ello, **LA COMPAÑÍA** podrá optar con indemnizar la pérdida parcial del vehículo asegurado según el monto valuado o a través de la reparación del vehículo asegurado, dejando el vehículo dañado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

En caso de que el costo de la reparación de los daños sin IGV supere el 75% del valor asegurado del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida, o cuando el vehículo sea robado o hurtado y no sea recuperado o ubicado en los términos señalados en el Artículo 14 del presente Condicionado, se considerará como pérdida total.

La reparación que sea necesaria en un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada previa autorización de **LA COMPAÑÍA**. Sin embargo, cuando el siniestro sobrevenga a más de 100 kilómetros del lugar del domicilio habitual del **ASEGURADO**, y no sea posible la conducción segura y conforme a las leyes que rigen el tránsito vehicular, el **ASEGURADO** estará facultado para encargar dicha reparación sin la autorización indicada en el inciso anterior, con tal que el importe de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que el asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos; caso contrario **LA COMPAÑÍA** únicamente reembolsará el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

En siniestros cubiertos por la póliza contratada, **LA COMPAÑÍA** cubrirá los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo, según se establece en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto, vigente a la fecha del traslado. Todo excedente deberá ser asumido por el **ASEGURADO**.

LA COMPAÑÍA pondrá a disposición del **ASEGURADO** un Listado de Talleres Afiliados para la reparación del vehículo.

Queda convenido y entendido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza y que no se fabrique en el país, **LA COMPAÑÍA** se limitará a pagar al **ASEGURADO** el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del último precio de venta en plaza. Si por esta circunstancia, el vehículo quedare paralizado, el contratante podrá resolver el contrato de seguros, debiendo **LA**

COMPAÑÍA devolverle la 365ava parte de la prima anual por cada día que falte para la expiración normal del seguro, descontando la proporción correspondiente a la indemnización.

En caso de pérdida total por daños, si el vehículo asegurado tuviera una antigüedad no superior a un (01) año contado desde su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, la pérdida total podrá ser indemnizada a través de la compra de un vehículo nuevo sin uso, de similares características al vehículo asegurado, lo cual quedará a discreción de **LA COMPAÑÍA**. En caso que el fabricante haya descontinuado la producción de la marca y modelo del vehículo asegurado, o si el vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro tiene una antigüedad superior a un (01) año contado desde su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, o **LA COMPAÑÍA** no optara por reemplazar el vehículo asegurado, la indemnización será equivalente al valor asegurado de éste al tiempo del siniestro, descontándose el valor de los restos del vehículo siniestrado o restos en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado. En caso las partes no logren ponerse de acuerdo respecto del valor de los restos del vehículo siniestrado, **LA COMPAÑÍA** procederá a indemnizar el siniestro en base al valor comercial del vehículo asegurado y; respecto a los restos, de común acuerdo, se contratará un perito externo cuyo costo será asumido íntegramente por el **ASEGURADO** y/o **CONTRATANTE**.

Para ambos casos será de aplicación el deducible establecido en las Condiciones Particulares.

Una vez aceptada la cobertura del siniestro los restos del vehículo quedarán en poder de **LA COMPAÑÍA**, por lo que, conjuntamente con la firma del recibo de la indemnización correspondiente a una pérdida total o de la entrega del vehículo dado en reemplazo, el **ASEGURADO** otorgará a **LA COMPAÑÍA** mandato o poder especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente o a vender y transferir los restos del vehículo siniestrado, o disponga de éste a su sola opción y con total libertad.

Asimismo, será potestad de **LA COMPAÑÍA** requerir al **ASEGURADO** la transferencia de propiedad del vehículo siniestrado, por lo que, en dicho supuesto el **ASEGURADO** se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar dicha transferencia, así como gestionar



el alzamiento de cualquier limitación al dominio del vehículo cuyos restos entrega a **LA COMPAÑÍA**.

LA COMPAÑÍA procederá al pago de la indemnización correspondiente, ya sea a través del pago en dinero o del reemplazo del vehículo asegurado, una vez que se haya firmado el mandato o poder especial; o, formalizado la documentación de transferencia de propiedad del vehículo asegurado a favor de **LA COMPAÑÍA**, libre de toda deuda tributaria, multas y/o cualquier otro gravamen que pudiera afectar al vehículo asegurado, dentro del plazo de treinta (30) días de aceptado o consentido el siniestro. El siniestro quedará consentido luego de treinta (30) días de presentada la documentación completa requerida en la Póliza.

En caso de pérdida total, en los que existan restos que deban ser custodiados por **LA COMPAÑÍA**, se otorgara un plazo de noventa (90) días desde la declaración de la pérdida total, para que el **ASEGURADO** cumpla con entregar la documentación necesaria para la legalización de la transferencia en favor de **LA COMPAÑÍA**. En caso el **ASEGURADO** exceda de dicho plazo deberá pagar US\$ 3.00 diarios por el costo de almacenamiento, el mismo que será descontado de la indemnización.

Los vehículos que hayan sido salvamento en alguna compañía de seguros u otras empresas, aún sin conocimiento del asegurado, se indemnizarán a un valor correspondiente al 75% del valor comercial de acuerdo a las revistas especializadas. En caso de existir un deducible para la cobertura afectada éste aplicará luego de descontar el 25% al valor comercial de mercado.

ARTÍCULO N° 13: INDEMNIZACIÓN EN CASO DE ROBO

En caso de robo o hurto del vehículo, **LA COMPAÑÍA** deberá indemnizar al **ASEGURADO** por esta pérdida si en el plazo de treinta (30) días corridos siguientes a la denuncia indicada en el Artículo 11 de las presentes Condiciones Generales, el vehículo robado o hurtado no ha sido recuperado o ubicado por las autoridades policiales o de cualquier otra manera.

El plazo de treinta (30) días consignado para calificar un siniestro de Robo o Hurto, correrá en paralelo a los plazos máximos que tiene **LA COMPAÑÍA** para consentir el siniestro.

Si el vehículo fuera recuperado o hallado en un plazo inferior a treinta (30) días corridos contados desde la fecha de la denuncia indicada en el Artículo 11 de las presentes Condiciones Generales, y/o antes de que efectivamente haya sido pagada la indemnización, se suspenderá la declaración de pérdida total por robo o hurto, y se procederá conforme a lo establecido en los artículos 11° y 12° del presente documento, según corresponda para el caso particular.

En caso de pérdida total por robo, si el vehículo asegurado tuviera una antigüedad no superior a un (01) año contado desde su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, la pérdida total por robo podrá ser indemnizada a través de la compra de un vehículo nuevo sin uso, de similares características al vehículo asegurado, lo cual quedará a discreción de **LA COMPAÑÍA**. En caso que el fabricante haya discontinuado la producción de la marca y modelo del vehículo asegurado, o si el vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro tiene una antigüedad superior a un año contado desde su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, o **LA COMPAÑÍA** no optara por reemplazar el vehículo asegurado, la indemnización será equivalente al valor asegurado de éste al tiempo del siniestro.

Para ambos casos será de aplicación el deducible establecido en las Condiciones Particulares

ARTÍCULO N° 14: DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En adición de la documentación requerida para la evaluación de la Solicitud de Cobertura (Artículo 11° de las presentes Condiciones Generales), en caso de siniestro por Pérdida Total por Daños y Robo Total, el ASEGURADO deberá presentar la siguiente documentación:

(*)

- a. Tarjeta de Propiedad (Original).
- b. Certificado de Gravamen libre de afectaciones (Original), la cual deber ser tramitada ante los Registros Públicos
- c. Certificado de Gravamen libre de capturas (excepto las que guarden relación con la naturaleza del siniestro) (Original), la cual deber ser



tramitada ante la autoridad policial y Servicio de administración Tributaria - SAT.

- d. Certificado SOAT vigente (Original).
- e. Llaves de contacto del vehículo y mascarilla desmontable de la radio, de ser el caso (Original).
- f. Certificado de Gravamen libre de infracciones de la Municipalidad del Callao cuando corresponda (Original).
- g. Certificado de Gravamen libre de infracciones de la Municipalidad de Lima cuando corresponda (Original).
- h. En caso el vehículo se encuentre registrado en provincia, se requiere el certificado de gravamen de multas expedido por la autoridad provincial (Original).
- i. Estado de cuenta SAT y/o Municipalidad Provincial, asimismo, de tener impuestos de años posteriores, deberá realizar la baja y/o descargo ante el SAT, siendo de exclusiva responsabilidad del asegurado (Original).

Cuando el propietario es Persona Jurídica también se solicitará lo siguiente: (*)

- a. Fotocopia legible del certificado R.U.C. de la empresa.
- b. Fotocopia legible del documento de identidad del representante legal.
- c. Vigencia de Poder certificada, expedida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a 30 días, en el que conste las facultades para transferir bienes muebles (Original).
- d. Factura de venta a favor de **LA COMPAÑÍA**, por un monto simbólico de S/. 1.00 más el Impuesto General a las Ventas. Este documento no será exigible cuando los restos del vehículo siniestrado queden en poder del asegurado.

Cuando el propietario es Persona Natural, debe acompañar: (*)

- a. Fotocopia legible de su documento de identidad actualizado.
- b. Si el propietario es de estado civil casado, anexar copia del documento de identidad del cónyuge y deberá suscribir el acta de transferencia con su cónyuge.
- c. Si la sociedad conyugal no figura nombrada en la tarjeta de propiedad, enviar Partida de Matrimonio Civil fedateada por el funcionario municipal o RENIEC (Original).
- d. Cuando el propietario está casado bajo el régimen de bienes separados, acompañará la Copia Literal SUNARP, que da cuenta de lo establecido (Original).

(*) Aquel documento en el cual no se especifique que será requerido en formato original, **LA COMPAÑÍA** aceptara copia simple del mismo

ARTÍCULO N° 15: CONSERVACIÓN DEL VEHÍCULO

EL ASEGURADO debe hacer todo lo que razonablemente sea necesario para evitar la pérdida o daño del vehículo asegurado y para mantenerlo en buen estado de conservación. **LA COMPAÑÍA** tiene el derecho de inspeccionar el vehículo cuando lo estime conveniente.

En caso de siniestro, el **ASEGURADO** deberá tomar todas las precauciones razonables para evitar el agravamiento de los daños o pérdidas. Durante el plazo para presentar el aviso del siniestro, el **ASEGURADO** y/o Conductor no puede introducir cambios en las cosas dañadas como consecuencia del siniestro, ni remover, ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro, salvo que se efectúen para disminuir el daño, para evitar su propagación, o por disposición de alguna autoridad competente. Asimismo, el **CONTRATANTE** y/o el **ASEGURADO** deberán cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del **CONTRATANTE** y/o el **ASEGURADO**, o conductor si no es la misma persona que el **ASEGURADO**, liberará a **LA COMPAÑÍA** de su responsabilidad frente al siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la liquidación de los daños.



ARTÍCULO N° 16: ACREEDORES CON GARANTÍA MOBILIARIA

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores con garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo asegurado, en calidad de beneficiarios, en caso de pérdida total, o si **LA COMPAÑÍA** optare en caso de pérdida parcial por indemnizar en dinero, queda entendido y convenido que del monto de la indemnización a que haya lugar en virtud del contrato de seguro, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, si resulta, se considerará asegurado al dueño del objeto materia del seguro afectado por el siniestro, quien tendrá derecho a ese saldo conforme a las Condiciones Particulares establecidas en el contrato de seguro, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

ARTÍCULO N° 17: CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO

Respecto del asegurado, el seguro es un contrato de mera indemnización, y jamás puede ser para él la ocasión de una ganancia. Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede el valor asegurable, **LA COMPAÑÍA** sólo está obligada a resarcir el daño efectivamente sufrido. Si hubo intención manifiesta del **CONTRATANTE** o del **ASEGURADO** de enriquecerse a costa de **LA COMPAÑÍA**, el contrato de seguro es nulo. **LA COMPAÑÍA**, al actuar de buena fe, queda libre de cualquier obligación indemnizatoria y gana la prima entera.

ARTÍCULO N° 18: DEFINICIONES

Respecto de las presentes Condiciones Generales, como asimismo de las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos, y cualquier otro documento que forme parte de la respectiva póliza contratada, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras listadas a continuación es el siguiente:

a. ACCESORIOS: Equipos de sonido, video y comunicación, y aquellos objetos que tienen relación con el vehículo que hayan sido instalados con posterioridad a la primera venta al público del vehículo nuevo sin uso, y

siempre que estén declarados en las Condiciones Particulares de la póliza y fijados permanentemente al vehículo.

b. ACCIDENTE DE TRANSITO: Choque, atropello, vuelco, despiste, o despeño que ocasione daños al vehículo asegurado y/o a personas o cosas que se encuentren fuera del vehículo asegurado y/o a los ocupantes del vehículo asegurado.

c. AJUSTADOR O AJUSTADOR DE SINIESTROS: Persona natural o persona jurídica a cargo de estimar el valor de los objetos asegurados antes de la ocurrencia del siniestro, en el caso de que éste se encontrase cubierto por la póliza; examinar, investigar y determinar las causas conocidas o presuntas del siniestro; calificar, informar y opinar si el siniestro se encuentra amparado por las condiciones de la póliza; establecer el monto de las pérdidas o daños amparados por la póliza; señalar el importe que corresponde indemnizar con arreglo a las condiciones de la póliza; establecer el valor del salvamento para deducirlo de la cifra de daños, o su comercialización por **LA COMPAÑÍA** de seguros; y de realizar cualquier otra función descrita en las normas que regulan su actividad.

d. ANEXO: Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la póliza por tener relación con ésta.

e. ASEGURADO: Persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro, y que se encuentra individualizada como tal en las Condiciones Particulares de éste; puede ser también el contratante del seguro.

f. BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica titular de los derechos indemnizatorios establecidos en el contrato de seguro, designada en éste por el asegurado o contratante para tal efecto.

g. CLÁUSULAS ADICIONALES: Estipulaciones que permiten extender o ampliar las coberturas comprendidas en las Condiciones Generales de la póliza contratada, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.

h. COMERCIALIZADOR: Persona natural o jurídica con la que **LA COMPAÑÍA** celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros.



i. COMPAÑÍA: QUALITAS Compañía de Seguros S.A.

j. CONDICIONES ESPECIALES: Conjunto de estipulaciones que tienen por objeto ampliar, aclarar, y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares.

k. CONDICIONES GENERALES: Conjunto de estipulaciones que recogen aspectos relativos a la extensión de la cobertura del seguro, riesgos excluidos, procedimiento para la solicitud de cobertura y de liquidación del siniestro, entre otros.

l. CONDICIONES PARTICULARES: Estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del asegurado y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago, vigencia del contrato, entre otros.

m. CONDUCTOR: Persona que habitualmente maneja el vehículo en calidad de propietario del mismo o con la autorización de aquel. En el caso de un siniestro, el conductor es la persona que efectivamente está conduciendo la unidad en el momento de la ocurrencia de aquel.

n. CONTRATANTE: Persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro, obligándose a pagar oportunamente la prima pactada; en caso de un seguro individual puede además tener la calidad de asegurado.

o. CONTRATO DE SEGUROS: Acuerdo de voluntades por el cual **LA COMPAÑÍA** se obliga, en virtud del pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a un tercero, dentro de los límites y condiciones estipulados en la póliza respectiva, en caso se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

p. CONVENIO DE AJUSTE: Documento en el cual se establece el monto determinado como indemnización del siniestro, o la prestación a cargo de **LA COMPAÑÍA**, en el marco del contrato de seguro, elaborado por el ajustador de siniestros.

q. CONVENIO DE PAGO: Documento en el que consta el compromiso

por parte del contratante de pagar la prima en la forma y plazos acordados con **LA COMPAÑÍA**.

r. CORREDOR DE SEGUROS: Persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que, a solicitud del contratante, puede intermediar en la celebración del contrato de seguro y asesorar a los asegurados y/o contratantes de seguros en materia de su competencia.

s. DAÑO EMERGENTE: Perjuicio por responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivado de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado, y que haya causado a terceras personas lesiones o muerte, o daños a su propiedad, y siempre que el o los terceros al momento del accidente no estén dentro del vehículo asegurado o bajando o subiendo del mismo, y/o los bienes de terceros al momento del accidente no estén dentro del vehículo asegurado o siendo bajados o subidos a éste. Tratándose de lesiones o muerte, **LA COMPAÑÍA** sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo y emergente, tales como los gastos médicos o de funeral.

t. DAÑO MORAL: Perjuicio causado culpable o dolosamente a un derecho de naturaleza no patrimonial, de carácter subjetivo e inmaterial e inherente a la persona e imputable a otra.

u. DEDUCIBLE: Suma de dinero, establecida en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular, que siempre será asumida y pagada por el asegurado en caso de siniestro, tanto si fue responsable del siniestro como asimismo en aquellos casos en los que no le cabía responsabilidad respecto del siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, **LA COMPAÑÍA** será responsable sólo de la cantidad que resulte luego de restar al monto a indemnizar el monto del deducible correspondiente. En el caso que el deducible se acuerde como un porcentaje sobre la pérdida generada por el siniestro, éste se aplicará a la pérdida neta final, definida como **la suma** de todos los desembolsos y gastos incurridos menos el recupero obtenido a través de la enajenación a cualquier título de los restos del vehículo siniestrado.

v. ENDOSATARIO: Persona natural o jurídica a quien el asegurado cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la póliza.



w. ENDOSO: Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos por **LA COMPAÑÍA** y el contratante.

x. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS: Facilidad de pago que otorga **LA COMPAÑÍA** mediante la cual se permite al contratante pagar la prima correspondiente al período de vigencia del contrato de seguro, en cuotas periódicas, según los términos acordados en el Convenio de Pago.

y. LÍMITE ÚNICO COMBINADO: Monto que representa la máxima responsabilidad de **LA COMPAÑÍA**, fijado en las Condiciones Particulares, para una o varias coberturas de la póliza contratada.

z. LUCRO CESANTE: Perjuicios por responsabilidad civil extracontractual del asegurado respecto de la ganancia que dejó de percibir el o los terceros con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y siempre que él o los terceros o sus bienes al momento del accidente no estén dentro del vehículo asegurado o bajando o subiendo del mismo.

aa MATERIA ASEGURADA: Bien o conjunto de bienes descritos en las Condiciones Particulares de la póliza, amparados contra los riesgos señalados en la misma.

bb.MASCOTA: Perro o gato

cc.dd. MONTO INDEMNIZABLE: Importe neto obtenido después de haber aplicado todas las condiciones de la póliza contratada, incluyendo la regla proporcional en caso de seguro insuficiente para cubrir el total de la pérdida sufrida, pero antes de la aplicación del deducible.

dd. MONTO O SUMA ASEGURADA: Límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** expresado en términos monetarios.

ee. OCUPANTES: Todas las personas que al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito se encuentran dentro del vehículo asegurado, incluyendo al conductor del mismo.

ff. PAGO DIFERIDO DE LA PRIMA: Fraccionamiento que se difiere para

ser pagado posteriormente de acuerdo a los términos contenidos en el Convenio de Pago.

gg. PÉRDIDA TOTAL: Se considerará pérdida total, según sea el caso, cuando el costo de reparación de los daños supere el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de la póliza respectiva, calculado sobre el valor comercial del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida; a falta de la indicación de un porcentaje en las Condiciones Particulares, se considerará pérdida total, en su caso, cuando el costo de reparación de los daños supere el 75% del valor comercial o de la suma asegurada o del valor factura del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida, o cuando el vehículo sea robado o hurtado y no sea recuperado o ubicado en los términos señalados en el Artículo 13 de estas Condiciones Generales.

hh. PIEZAS O PARTES: Todos aquellos objetos que tienen relación con el vehículo, instalados con anterioridad a la primera venta al público del vehículo nuevo sin uso, excluyendo los equipos de sonido, video y comunicación.

ii. PÓLIZA: Documento que formaliza el consentimiento del contratador de seguro, en el que se reflejan las condiciones que, de forma general, particular o especial, regulan las relaciones contractuales convenidas entre **LA COMPAÑÍA** y el contratante. Se encuentran comprendidos los documentos adicionales relacionados con la materia asegurada y las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato.

jj. PRIMA COMERCIAL: Incluye la prima pura de riesgo, los cargos de evaluación, administración, emisión, producción y redistribución del riesgo (coaseguro y reaseguro), cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores de seguros, contratación de comercializadores o promotores de seguros, y el beneficio comercial de **LA COMPAÑÍA**.

kk. PRIMA DEVENGADA: Fracción de la prima total que corresponde al período en que **LA COMPAÑÍA** ha otorgado cobertura, conforme a las Condiciones Particulares establecidas en el contrato de seguro, calculado desde la fecha de inicio de vigencia del contrato, la misma que está indicada en las Condiciones Particulares.

II. PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO: proceso que comprende



la evaluación de la procedencia de la cobertura contratada en la póliza, así como, en caso que corresponda, la liquidación de los daños o pérdidas provocadas por un siniestro para determinar la prestación a cargo de **LA COMPAÑÍA**.

mm. PROMOTOR DE SEGUROS: Persona natural que mantiene un contrato de trabajo o de prestación de servicios, que la faculta para promover, ofrecer y comercializar productos de seguros dentro o fuera de los locales comerciales de **LA COMPAÑÍA**.

nn. PROCURADOR: Persona natural que mantiene un contrato de trabajo o de prestación de servicios, que tiene la función de asistir allugar del accidente o robo para asesorar al asegurado en los trámites administrativos y policiales. También está a cargo de elaborar el reporte de daños del vehículo y de terceros en caso hubiere.

oo. PROPUESTA DE SEGUROS: Propuesta de **LA COMPAÑÍA** para la celebración de un contrato de seguros efectuada a un contratante y/o asegurado potencial, mediante la utilización de alguna de las modalidades de comercialización aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

pp. PROVEEDOR AUTORIZADO: Persona Natural o Jurídica que brinda servicios a **LA COMPAÑÍA** bajo los estándares de calidad que este requiera.

qq. SALDO INSOLUTO: Es el monto o importe que todavía no se ha pagado o cancelado de la deuda original.

rr. SINIESTRO: Evento que da origen a una solicitud de cobertura bajo el contrato de seguro.

ss. SOLICITUD DE COBERTURA: Solicitud efectuada por el asegurado o beneficiario ante **LA COMPAÑÍA** por la ocurrencia de un siniestro.

tt. SOLICITUD DEL SEGURO: Documento en el que consta la voluntad del contratante y/o asegurado de contratar el seguro, cuyo formato es elaborado por **LA COMPAÑÍA**.

uu. SUPERINTENDENCIA: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

vv. TERCEROS: Cualquier persona, natural o jurídica, que se haya visto afectada directamente a raíz de un accidente de tránsito en que haya tenido participación el vehículo asegurado, excepto las siguientes personas que no se consideran terceros: el contratante, asegurado o conductor del vehículo asegurado; las personas miembros de la familia del contratante o del asegurado, considerándose como tales a los cónyuges, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la o el conviviente; las personas que sean socios o formen parte del accionariado del contratante o asegurado; las personas que sean parte de la administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el contratante o asegurado; y los ocupantes del vehículo asegurado que se encontraban dentro del mismo, y/o bajando o subiendo al vehículo asegurado, al momento de la ocurrencia del siniestro.

ww. USO INDEBIDO: Se entenderá por uso indebido del vehículo asegurado aquel uso diferente al contratado o que atente contra la naturaleza propia de la fabricación del mismo.

xx. VALOR COMERCIAL: Se entenderá por valor comercial del vehículo asegurado aquel que tenga, en plaza, uno de la misma marca, modelo, año y estado de conservación; en caso de existir más de un vehículo que cumpla con las características señaladas, el valor comercial será aquel que corresponda al promedio de los valores de tales vehículos. Para efectos del cálculo del valor comercial se tomará en cuenta, pero sin limitarse a éstos, los valores de vehículos publicados en revistas especializadas de reconocida circulación y siempre que tales vehículos cumplan con las características mencionadas en esta definición.

yy. VALOR ASEGURADO: Se entenderá valor asegurado aquel que el contratante le atribuye al vehículo (s) asegurado (s) en el momento de la contratación de la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que **LA COMPAÑÍA** está obligada a pagar en caso de siniestros.

zz. VEHÍCULOS DE ALTO RIESGO: Se entenderá por vehículos de alto riesgo a aquellos que por su alto nivel de siniestralidad por robo requieran de la instalación del Sistema GPS (Global Position System). El listado de



los vehículos de alto riesgo se encontrará en las Condiciones Particulares.

aaa. VALOR CONVENIDO: Se entenderá valor convenido aquel consignado como suma asegurada en las Condiciones Particulares, sólo en la medida que este valor convenido no supere el 120% del valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, a la fecha de indemnización del siniestro. El valor comercial será determinado en base a las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca. En caso de que la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros - APESEG.

bbb. VALOR FACTURA: Se entenderá valor factura del vehículo asegurado aquel que tenga cuando se encuentren en el establecimiento del concesionario y/o tienda de venta, y cuyo importe es la cantidad máxima que **LA COMPAÑÍA** está obligada a pagar en caso de siniestros.

ARTÍCULO N° 19: AVISOS Y COMUNICACIONES

Por correo electrónico, en forma directa o por teléfono. Las comunicaciones son válidas desde el momento en que son entregadas. Es responsabilidad del asegurado y/o contratante informarnos la variación de tus datos de contacto, en caso contrario, se tendrá como válido los últimos datos de contacto señalados en las Condiciones Particulares.

CONDICION DE GARANTIA DE INSPECCION

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte la presente condición especial, las coberturas indicadas en dicha Póliza se encuentran condicionadas a los términos descritos a continuación:

2. CONDICION OBLIGATORIA PARA CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LAS COBERTURAS DE LA POLIZA DE SEGURO.

Todos los vehículos asegurados bajo la Póliza de Seguro, de la cual forma parte la presente condición especial, deberán ser inspeccionados y tener la conformidad de LA COMPANIA para contar con la totalidad de las coberturas de la misma. Quedan exceptuados de la inspección a la cual se hace referencia precedentemente los casos descritos en el numeral 3 siguiente.

EL ASEGURADO queda obligado a solicitar la inspección del vehículo materia del seguro, ante cualquier modificación o adición realizada al mismo, coordinando el lugar, fecha y hora de la misma al siguiente teléfono o correo electrónico:

Central de Atención: 230-3030

E-mail: inspecciones@qualitasperu.com.pe

Cabe resaltar que la inspección deberá ser realizada por un inspector autorizado por la COMPAÑÍA.

En caso que no se haya realizado la inspección del vehículo, EL ASEGURADO declara conocer que LA COMPAÑÍA, en caso de producirse un siniestro, solamente otorgará, en el caso que ello corresponda, las coberturas de Responsabilidad Civil frente a Terceros, Responsabilidad frente a Ocupantes y Accidentes Personales, hasta por las sumas aseguradas descritas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando dichas coberturas hayan sido contratadas.

3. SITUACIONES EXCEPTUADAS DE LA INSPECCIÓN

3.1 No será necesario inspeccionar vehículos nuevos, siempre que, al momento en que LA COMPAÑÍA reciba la solicitud de seguro, dichos vehículos se encuentren en el establecimiento del concesionario y/o tienda de venta. En dichos casos, para la emisión de la Póliza de Seguro, solo bastará precisar la dirección del establecimiento del concesionario y/o tienda de venta, así como la futura fecha de retiro del vehículo y remitir copia de la factura en donde se detalle el vehículo nuevo.



3.2 La inspección descrita en el numeral 3.1, no será obligatoria, en caso que el vehículo asegurado bajo la Póliza de la cual forma parte la presente cláusula, se hubiera encontrado asegurado anteriormente con otra Compañía de Seguros, bajo la misma modalidad de riesgo y, siempre que la fecha de fin de vigencia de la Póliza anterior, expire el mismo día calendario en el que inicie la vigencia de la Póliza contratada con LA COMPAÑÍA, de la cual formará parte la presente cláusula. Para efectos de la exoneración de la inspección el asegurado deberá presentar la póliza de la vigencia por expirar, así como el convenio de pagos actualizado.

3.3 La inspección descrita en el numeral 2 anterior, no será obligatoria, cuando se trate de la renovación de la presente Póliza de Seguro, siempre que al momento de efectuarse la contratación inicial de dicha Póliza, el vehículo haya sido inspeccionado por LA COMPAÑÍA.

4. GARANTÍA DE INSPECCIÓN

El Asegurado está en la obligación de brindar a la Compañía, cuando esta lo solicite, las facilidades necesarias que le permitan inspeccionar el vehículo Asegurado.

ANEXO I

TABLA PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PERMANENTE

La siguiente tabla será utilizada para determinar el importe base de la indemnización, el cual, en ningún caso ni por motivo alguno, podrá superar el monto o suma asegurada fijada en las Condiciones Particulares con respecto a la cobertura de Invalidez Permanente:

Invalidez Permanente Total	
Descripción	Indemnización Porcentaje aplicado sobre el monto o suma asegurada de Invalidez
Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Ocupante asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100%
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente	100%
Pérdida total de los ojos	100%
Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos	100%
Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies	100%
Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna	100%
Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie	100%



Invalidez Permanente Parcial	
Cabeza:	
Descripción	Indemnización Porcentaje aplicado sobre el monto o suma asegurada de Invalidez
Sordera total e incurable de los dos oídos	50%
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular	40%
Sordera total e incurable de un oído	15%
Ablación de la mandíbula inferior	50%

Miembros Superiores:		
<p>“Der.” significa miembro superior derecho, mientras que “Izq.” significa miembro superior izquierdo. Si el Ocupante es zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijados en la siguiente tabla; consecuentemente Der. significará Izq. e Izq. significará Der.</p>		
Descripción	Indemnización Porcentaje aplicado sobre el monto o suma asegurada de Invalidez	
	Der.	Izq.
Pérdida de un brazo (<i>arriba del codo</i>)	75%	60%
Pérdida de un antebrazo (<i>hasta el codo</i>)	70%	55%
Pérdida de una mano (<i>a la altura de la muñeca</i>)	60%	50%
Fractura no consolidada de una mano (<i>seudo artrosis total</i>)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%

Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
Pérdida del dedo índice	16%	14%
Pérdida del dedo medio	12%	10%
Pérdida del dedo anular	10%	8%
Pérdida del dedo meñique	6%	4%

Miembros Inferiores:	
Descripción	Indemnización Porcentaje aplicado sobre el monto o suma asegurada de Invalidez
Pérdida de una pierna (<i>por encima de la rodilla</i>)	60%
Pérdida de una pierna (<i>por debajo de la rodilla</i>)	50%
Pérdida de un pie	35%
Fractura no consolidada de un muslo (<i>seudo artrosis total</i>)	35%
Fractura no consolidada de una rótula (<i>seudo artrosis total</i>)	30%
Fractura no consolidada de un pie (<i>seudo artrosis total</i>)	20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%



Miembros Inferiores:	
Descripción	Indemnización Porcentaje aplicado sobre el monto o suma asegurada de Invalidez
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
Anquilosis del empeine (<i>garganta del pie</i>) en posición no funcional	15%
Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cm.	15%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cm.	8%
Pérdida del dedo gordo de un pie	10%

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Vehículo de Reemplazo

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, en caso de siniestro por choque o robo total cubierto por este Seguro, **LA COMPAÑÍA** proporcionará, a solicitud del **ASEGURADO**, un vehículo de reemplazo por un periodo acumulable anual establecido en las Condiciones Particulares, tanto para el caso de choque y su consecuencia de Pérdida Total, como también para el caso de Robo Total, exclusivamente para vehículos livianos (autos, camionetas station wagon, camionetas rurales) de uso particular con una antigüedad no mayor a la especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza contratada para tal efecto. El vehículo a través del cual será reemplazado conforme a esta Cláusula el vehículo asegurado, será a sola elección de **la Compañía**.

En caso que resultara imposible para **LA COMPAÑÍA** cumplir por cualquier motivo con el servicio establecido en esta Cláusula, se reembolsará al Asegurado el importe establecido en las Condiciones Particulares, descontando el deducible correspondiente.

Los demás riesgos no mencionados en la presente Cláusula que impidan la utilización del vehículo asegurado no son materia de cobertura.

2. CONDICIONES PARA UTILIZAR LA COBERTURA

- El servicio establecido en la presente Cláusula se presta exclusivamente en aquellos casos en los que la reparación del vehículo asegurado es realizada en Talleres Afiliados.
- Una vez vencido el plazo establecido en las Condiciones Particulares para el uso del vehículo de reemplazo, el **ASEGURADO** se compromete a devolver el vehículo otorgado en calidad de préstamo dentro del lapso señalado en las Condiciones Particulares para tal efecto. En caso de incumplimiento, los gastos incurridos correrán por cuenta del ASEGURADO.



- En los casos que se demuestre que el siniestro no se encuentra cubierto por la Póliza, **LA COMPAÑÍA** tendrá el derecho de solicitar al **ASEGURADO** el reembolso inmediato de los gastos incurridos por el uso de esta cobertura.
- En caso se optase por la entrega de un vehículo de reemplazo mediante la intervención de una empresa de alquiler de vehículos, serán de aplicación las condiciones de alquiler dispuestas por dicha empresa, incluido lo concerniente al seguro de la unidad entregada en alquiler.
- El **ASEGURADO**, al retirar el vehículo de reemplazo, deberá firmar el documento concerniente a la garantía, esto es un voucher de tarjeta de crédito; la devolución del voucher se efectuará luego de la verificación del estado del vehículo, que debe encontrarse en el mismo estado en que se encontraba cuando se le entregó el vehículo al **ASEGURADO**.
- Las penalidades por el uso indebido y/o en exceso de lo convenido por las partes, así como las imposiciones, multas, daños, desperfectos o robo que pudiera sufrir el vehículo mientras se encuentre en posesión del **ASEGURADO**, serán de su cuenta y responsabilidad.

3. DEDUCIBLE

A efectos de la aplicación de la presente Cláusula, el **ASEGURADO** abonará por concepto de deducible el monto establecido para tal efecto en las Condiciones Particulares de la póliza contratada. El pago del deducible deberá hacerse efectivo antes de la entrega de la unidad.

4. LIMITACIONES

- **ESTA COBERTURA SÓLO SE OTORGA EN LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO.**
- **LOS LÍMITES DEL SERVICIO SERÁN ESTABLECIDOS POR EL PROVEEDOR DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE CELEBRARSE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO.**

- **PARA LOS CASOS DE PROVINCIA, DONDE LA COMPAÑÍA NO CUENTE CON PROVEEDORES DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR LOS SUSTENTOS CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA PROCEDA CON EL REEMBOLSO HASTA EL LÍMITE DE LA COBERTURA.**

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Asistencia en Viaje y/o Auxilio Mecánico

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, la presente clausula se extiende a cubrir la asistencia al vehículo y personas, en los casos señalados a continuación, y conforme a las condiciones y límites establecidos respecto de esta cobertura y en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

2. EXTENSIÓN DE COBERTURA

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican a continuación y se prestarán en los casos, forma y límites, hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares:

1. Remolque, transporte y/o auxilio mecánico del vehículo por accidente de tránsito amparado por la póliza de seguro, o avería que cause la inmovilización del vehículo.



2. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado: Depósito y custodia del vehículo.
3. Desplazamiento del **ASEGURADO** o persona que se designe al lugar donde se encuentra el vehículo.
4. Servicio de Conductor Profesional.
5. Asimismo, se proporcionará los siguientes servicios de auxilio mecánico:
 - a. Carga de batería y colocación de neumático de repuesto
 - b. Apertura de vehículos cerrados con llaves en el interior.
 - c. Transporte de combustible, costo que será asumido por el **ASEGURADO**.

Nota: Todo repuesto parte y/o pieza que deba ser reemplazada será de costo del ASEGURADO.

LA COMPAÑÍA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta Cobertura, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar mediante el reembolso, las que se pagarán exclusivamente contra presentación de los comprobantes de gastos respectivos en los que incurrió el **ASEGURADO** y en todo caso hasta concurrencia del monto máximo total establecido en las Condiciones Particulares.

Las coberturas relativas a la asistencia de las personas son las que se especifican a continuación y se prestarán en los casos, forma y límites, hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares (póliza):

1. Transporte Sanitario en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado.
2. Transporte de los asegurados acompañantes.
3. Transporte del **ASEGURADO** fallecido y de los demás acompañantes.

4. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo.
5. Estancia y desplazamiento de los Asegurados por robo del vehículo.

3. LIMITACIONES Y/O EXCLUSIONES

1. El ámbito territorial se extiende a las zonas urbanas de las capitales de departamento incluyendo la Panamericana desde Tumbes hasta Tacna, la Carretera Central desde Lima hasta Tarma y/o Huancayo, así como las carreteras hasta Huaraz, Cajamarca y Arequipa, salvo en caso de accidentes de tránsito.
2. Se excluye la asistencia al vehículo asegurado cuando esté en terrenos no destinados para el tránsito de vehículos a motor, salvo que estos sean trayecto obligado en camino público.

Es requisito para activar las coberturas establecidas en la presente cobertura, que el ASEGURADO se comunique con la Central Telefónica de LA COMPAÑÍA al número indicado en la Póliza.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.



SEGURO PARA VEHICULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Ausencia de Control por Daños Materiales

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, y no obstante lo prescrito en las Condiciones Generales del Seguro Vehicular en el Artículo 3 Riesgos No Amparados, **LA COMPAÑÍA** se compromete a otorgar los beneficios por Daño Materiales por Accidente de tránsito amparado por la póliza de seguro, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del **ASEGURADO** que figure registrado en sus libros de planilla, cuando el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro:

- a. Es conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0,0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del Conductor practicarse el examen de dosaje etílico en el plazo establecido para tal efecto en el Artículo 3 de las presentes Condiciones Generales del Seguro Vehicular, contado desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, **LA COMPAÑÍA** quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará **LA COMPAÑÍA** eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.
- b. Es destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- c. Mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor.

La presente cláusula excluye la Cobertura de Accidentes Personales

para los Ocupantes.

2. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA COBERTURA.

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura, los siguientes:

- a. Que el **ASEGURADO** haya contratado un Seguro Vehicular contra los riesgos principales previstos en el Condicionado General de Automóviles y que todos los vehículos asegurados sean de su propiedad (Tarjeta de Propiedad a su nombre).
- b. Que el **ASEGURADO** tenga contratados a su servicio trabajadores con licencia de conducir oficial y del tipo y clase que el vehículo conducido requiera, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Tránsito.
- c. Que el evento materia de cobertura por esta cláusula, se produzca:
 1. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida por el **ASEGURADO**.
 2. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del **ASEGURADO**; y
 3. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del **ASEGURADO**.

3. EXCLUSIÓN DE REINCIDENCIA

Se deja expresa constancia que esta cobertura no cubrirá la reincidencia del conductor que haya ocasionado anteriormente, dentro de la misma vigencia de la póliza, un siniestro amparado por esta cobertura.

4. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.



5. DEDUCIBLE Y SUMA ASEGURADA

Todo siniestro amparado por esta Cobertura estará afecto al pago del deducible adicional establecido en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

6. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Ausencia de Control para Responsabilidad Civil frente a Terceros

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que las partes convienen que en mérito a la presente clausula y no obstante lo prescrito en las Condiciones Generales del Seguro Vehicular en el Artículo 3 referido Riesgos No Amparados, **LA COMPAÑÍA** se compromete a otorgar los beneficios por Responsabilidad Civil Frente a Terceros, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del Asegurado que figure registrado en sus libros de planilla, cuando el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro:

- a. Es conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje étílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos

efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0,0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje etílico en el plazo establecido para tal efecto en el Artículo 3 de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, contado desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, **LA COMPAÑÍA** quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará **LA COMPAÑÍA** eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.

- b. Es destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- c. Mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor.

La presente Cláusula es de aplicación únicamente para la cobertura básica Responsabilidad Civil frente a Terceros.

2. EXCLUSION DE REINCIDENCIA

Se deja expresa constancia que esta Cobertura no cubrirá la reincidencia del conductor que haya ocasionado anteriormente, dentro de la misma vigencia de la póliza, un siniestro amparado por esta cobertura.

3. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN

Son requisitos indispensables para la aplicación de esta Cláusula:

- a. Que el **ASEGURADO** tenga contratados a su servicio trabajadores brevetados y autorizados para conducir vehículos de acuerdo a la clase de licencia que corresponda, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito.



- b. La cobertura de esta Cláusula está limitada al horario normal de trabajo del **ASEGURADO** y/o en razón del desempeño de las funciones encomendadas a los trabajadores autorizados.

4. SUBROGACIÓN

La Compañía tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaren responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

5. DEDUCIBLE Y SUMA ASEGURADA

Todo siniestro amparado por esta Cobertura estará afecto al pago del deducible adicional establecido en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

6. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHICULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Ausencia de Control DM Entidades Financieras

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que por la presente cláusula **LA COMPAÑÍA** se compromete a otorgar los beneficios por Daños Materiales, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una Entidad del Sistema Financiero, cuando el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro:

1. Es conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0,0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje etílico en el plazo establecido para tal efecto en el Artículo 5 de las Condiciones Generales, contado desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazoseñalado, la Compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará la Compañía eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.
2. Es destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
3. Mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor.

Asimismo, su aplicación y extensión no otorga la cobertura Accidentes Personales para los ocupantes del vehículo.

La abreviatura DM consignada en el título de la presente, significa Daños Materiales.

2. REQUISITO PARA PERSONAS NATURALES

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura, los siguientes:

1. Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema financiero.



2. Que el conductor cuente con Licencia de Conducir oficial al momento de la ocurrencia del siniestro.

3. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura, los siguientes:

1. Que el **ASEGURADO** haya contratado un Seguro Vehicular contra los principales riesgos como Daños Materiales, Robo Total, Robo Parcial, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Accidentes Personales para los Ocupantes y que todos los vehículos asegurados sean de su propiedad, conforme a lo señalado en la Tarjeta de Propiedad.
2. Que el **ASEGURADO** tenga contratados a su servicio trabajadores con licencia de conducir oficial y del tipo y clase que el vehículo conducido requiera, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito.
3. Que el evento materia de cobertura por esta cláusula, se produzca:
 - a. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida por el **ASEGURADO**;
 - b. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del **ASEGURADO**, y
 - c. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del **ASEGURADO**.

4. EXCLUSIÓN DE REINCIDENCIA

Se deja expresa constancia que esta Cobertura no cubrirá la reincidencia del chofer que haya ocasionado anteriormente, dentro de la misma vigencia de la póliza, un siniestro amparado por esta cobertura.

5. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a repetir contra la o las personas que resulten responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Cobertura.

6. DEDUCIBLE

Todo siniestro amparado por esta Cobertura estará afecto al pago de un deducible adicional establecido en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

7. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Queda expresamente establecido que la responsabilidad máxima de **LA COMPAÑÍA** para el riesgo de Daños Materiales al amparo de esta Cobertura, la indemnización está limitada al saldo insoluto de la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Ausencia de Control RC Entidades Financieras

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que por la presente cláusula **LA COMPAÑÍA** se compromete a otorgar los beneficios por Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, siempre que la presente póliza se encuentre



endosada a una Entidad del Sistema Financiero, cuando el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro:

1. Es conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0,0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del conductor practicarse el examen de dosaje etílico en el plazo establecido para tal efecto en el Artículo 5 de las Condiciones Generales, contado desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, la Compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará la Compañía eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.
2. Es destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
3. Mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor.

Asimismo, su aplicación y extensión no otorga la cobertura Accidentes Personales de los ocupantes del vehículo.

La abreviatura RC consignada en el título de la presente, significa Responsabilidad Civil.

2. REQUISITO PARA PERSONAS NATURALES

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura, los siguientes:

1. Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema financiero.
2. Que el conductor cuente con Licencia de Conducir oficial al momento de la ocurrencia del siniestro.

3. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura, los siguientes:

1. Que el **ASEGURADO** haya contratado un Seguro Vehicular contra los principales riesgos como Daños Materiales, Robo Total, Robo Parcial, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Accidentes Personales para los Ocupantes y que todos los vehículos asegurados sean de su propiedad, conforme a lo señalado en la Tarjeta de Propiedad.
2. Que el **ASEGURADO** tenga contratados a su servicio trabajadores con licencia de conducir oficial y del tipo y clase que el vehículo conducido requiera, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito.
3. Que el evento materia de cobertura por esta cláusula, se produzca:
 - a. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida por el **ASEGURADO**;
 - b. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del **ASEGURADO**, y
 - c. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del **ASEGURADO**.

4. EXCLUSIÓN DE REINCIDENCIA

Se deja expresa constancia que esta Cobertura no cubrirá la reincidencia del chofer que haya ocasionado anteriormente, dentro de la misma vigencia de la póliza, un siniestro amparado por esta cobertura.



5. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a repetir contra la o las personas que resulten responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Cobertura.

6. DEDUCIBLE

Todo siniestro amparado por esta Cobertura estará afecto al pago de un deducible adicional establecido en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

7. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Queda expresamente establecido que la responsabilidad máxima de **LA COMPAÑÍA** para el riesgo de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, al amparo de esta Cobertura, queda limitada al monto señalado para tal efecto en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHICULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Chofer de Reemplazo

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que en caso de imposibilidad del **ASEGURADO** para conducir el vehículo amparado bajo la póliza y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación,

LA COMPAÑÍA le proporcionará un chofer para conducir exclusivamente el vehículo asegurado hasta el domicilio del asegurado, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial descrito en esta cobertura.

2. CONDICIONES PARA UTILIZAR LA COBERTURA

- a. Durante la vigencia de la Póliza, ésta contará con la cantidad de atenciones gratuitas de Chofer de Reemplazo señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.
- b. **EL ASEGURADO** deberá llamar a la Central telefónica de **LA COMPAÑÍA** dentro del día de solicitud del servicio, con una anticipación de al menos dos (2) horas.
- c. En dicha solicitud el **ASEGURADO** deberá señalar el lugar de origen y de destino del servicio, los cuales no podrán ser modificados una vez finalizada la llamada de solicitud.
- d. El Chofer de Reemplazo asignado a brindar el servicio, solo esperará quince (15) minutos en el lugar señalado por el **ASEGURADO** para el inicio del beneficio. Transcurrido el tiempo señalado, el Chofer de Reemplazo procederá a retirarse considerándose que el servicio fue efectivamente brindado. El **ASEGURADO** podrá solicitar un nuevo servicio de Chofer de Reemplazo, el cual se contabilizará como un servicio nuevo.
- e. Las cancelaciones de servicios deberán realizarse con al menos una (1) hora de anticipación; de lo contrario, se descontará el servicio solicitado de las atenciones con que cuenta el **ASEGURADO**.
- f. Es obligatorio para la prestación del servicio que el **ASEGURADO** y el automóvil se encuentren en el lugar y a la hora fijados al momento de solicitar la Asistencia de Chofer de Reemplazo, de lo contrario, el servicio no podrá ser efectuado y se descontará de las atenciones con que cuenta el **ASEGURADO**.
- g. Si el vehículo asegurado no garantiza las condiciones mínimas de seguridad para los ocupantes del mismo (cinturones de seguridad



para todos los ocupantes), el Chofer de Reemplazo podrá negarse a brindar el servicio. De darse esta situación, se descontará el servicio solicitado de las atenciones con que cuenta el **ASEGURADO**.

- h. Queda expresamente establecido que no están cubiertos los daños materiales y/o personales que se pudieran ocasionar durante este traslado cuando éstos sean ocasionados por el mal estado del vehículo asegurado, conforme a la verificación técnica posterior que se realice luego de sucedido el siniestro.
- i. Para la prestación del servicio, el **ASEGURADO** deberá presentarle al Chofer de Reemplazo la tarjeta de propiedad del auto, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (*SOAT*), y el Certificado de Revisión Técnica en caso que el vehículo asegurado tenga una antigüedad superior a la establecida en las Condiciones Particulares, los que deberán encontrarse vigentes y de conformidad con la normativa civil y de tránsito correspondiente. De lo contrario, el servicio no podrá ser prestado y se descontará el servicio solicitado de las tres atenciones con que cuenta el **ASEGURADO**.
- j. De encontrar conforme la documentación citada en el párrafo precedente, el Chofer de Reemplazo designado procederá a consignar en el documento denominado "*Hoja de Servicio – Ficha de Datos*", los datos del **ASEGURADO**, y los datos relativos al vehículo; asimismo, se hará constar en el citado documento, de existir, todo daño visible que presente el vehículo antes del inicio del servicio. Lo mismo se hará al finalizar el servicio.
- k. Antes de iniciarse la prestación del servicio y al concluir el mismo, el **ASEGURADO** deberá firmar la Hoja de Servicio, con lo que se darán por aceptadas expresamente las Condiciones de Prestación del Servicio, así como la declaración de daños del vehículo. En caso el **ASEGURADO** no se encuentre en condiciones de firmar la Hoja de Servicio, deberá suscribirla cualquier otro ocupante del vehículo o un familiar o la persona que reciba al asegurado en el lugar de destino. De no ser posible ello, el chofer deberá anotar en la Hoja de Servicio - Ficha de Datos el motivo por el cual se rehusó a firmarla.

- I. LA COMPAÑÍA** no está obligada a prestar el servicio en lugares que representen riesgo para las partes a sólo criterio del Chofer, pudiendo tratarse, a modo de ejemplo, de caminos de difícil acceso, presencia de acantilados, precipicios, presencia de tumultos, conmoción civil o lugares con alto índice delictual.
- m.** Para contar con este servicio es necesario que se respete el uso particular declarado del vehículo asegurado. De usar el vehículo asegurado para servicio público, en alquiler o cualquier otra modalidad, ya sea temporal o permanente, el vehículo asegurado quedará sin el servicio señalado en la presente Cobertura, quedando así **LA COMPAÑÍA** relevada de cualquier responsabilidad derivada.

3. LIMITACIONES

- a. Servicio sujeto a disponibilidad de choferes.**
- b. Atención de Recojo y Destino solo en Lima Metropolitana y Callao, de limitándose el servicio hasta los siguientes puntos geográficos:**
- **Por el norte: Puente Piedra** (Km. 30.00 Panamericana Norte *inclusive*)
 - **Por el sur: Peaje de Villa** (Km. 20.00 Panamericana Sur *inclusive*) **o**
 - **Por el centro: Chaclacayo** (Km. 30.00 Carretera Central *inclusive*)
 - **Por el oeste: La Punta-Callao o**
 - **Por el este: La Molina.**
- c. Para los efectos de Choferes de Reemplazo, el servicio no cubre a los distritos de Villa el Salvador, Villa María del Triunfo, Cieneguilla, Lurigancho, Puente Piedra y Carabayllo.**
- d. El presente servicio no incluye:**
- **Combustible necesario para prestación del servicio.**
 - **Desembolso por peajes, cobros por parqueos municipales, playas de estacionamiento.**
 - **Asistencia técnica en caso de avería o siniestro.**



- **Transporte alternativo o Vehículo de sustitución en caso avería o siniestro.**
- **Asistencia médica o personal a los ocupantes.**
- **Servicios distintos a los inherentes que correspondan al presente documento.**

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHICULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Defensa Judicial

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que ante una eventual Responsabilidad Civil como consecuencia de un accidente de tránsito, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos que se requieran para la correspondiente defensa judicial del **ASEGURADO** en las diligencias que deban realizarse.

Es derecho del **ASEGURADO** dirigir su propia defensa judicial, sin embargo, podrá ejercer este derecho, o renunciar al mismo, a favor de **LA COMPAÑÍA** en virtud a la presente Cobertura. En caso de que ejerza este derecho, la responsabilidad por su defensa judicial corresponde al **ASEGURADO**. Si el **ASEGURADO** renuncia al derecho de dirigir su propia defensa judicial, y si el tercero afectado hace valer judicialmente su derecho contra el **ASEGURADO**, este último debe entregar a **LA COMPAÑÍA** de inmediato, y en todo caso en un plazo no superior a un (1) día hábil contados desde la fecha de la notificación, copia de los documentos y medios de prueba que le hayan sido notificados. Constituye

carga del asegurado cooperar con **LA COMPAÑÍA** en lo que ésta requiera para la defensa, en la medida de la razonabilidad de sus posibilidades.

Si el **ASEGURADO** debe soportar parte del daño causado al tercero, **LA COMPAÑÍA** cubrirá los gastos, costas y costos del proceso de forma proporcional, asumiendo únicamente el monto que se obtenga al dividir la suma de todos los conceptos antes mencionados entre aquellas personas que fueron declaradas civilmente responsables; y siempre que, dicho monto no exceda el monto máximo establecido para tal efecto en las Condiciones Particulares.

De otro lado, cuando el **ASEGURADO** opte por ejercer su propia defensa los gastos que demande dicha defensa, aun cuando no fuera hallado responsable, serán cubiertos por **LA COMPAÑÍA**, siendo potestadde ésta la aprobación previa del contrato de servicios profesionales correspondiente y siempre limitado al monto o suma asegurada conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

EI ASEGURADO se encuentra obligado a cooperar con **LA COMPAÑÍA** en la defensa de sus intereses, bajo sanción de repetir contra éste.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil frente a Ocupantes

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y



Condiciones Generales de la Póliza contratada, la presente cláusula se extiende a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, el reembolso o pago de indemnización que por concepto de Responsabilidad Civil el **ASEGURADO** se viere obligado a efectuar por sentencia judicial ejecutoriada relacionada directamente con la muerte, lesiones corporales o daños materiales de los pasajeros que ocupen el vehículo asegurado, con ocasión de un accidente de tránsito.

2. EXCLUSION DE COBERTURA

Se excluye de la presente Cobertura la Responsabilidad Civil del asegurado frente a choferes y conductores y/o su cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

La responsabilidad civil del asegurado o Conductor por la muerte y/o lesiones causadas a Ocupantes cuando se trate del cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el segundo grado con el ASEGURADO o Conductor del Vehículo Asegurado, es decir, padre, madre, hijos y hermanos del Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado.

3. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA COBERTURA

El monto máximo de cobertura se encontrará limitado al número de ocupantes consignado en las Condiciones Particulares, excluyendo al conductor, en ese sentido, si el número de ocupantes del vehículo siniestrado fuera mayor al número de ocupantes asegurado según lo establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad máxima de **LA COMPAÑÍA**, respecto a cada ocupante, será equivalente al valor que resulte de dividir el monto máximo asegurado establecido en las Condiciones Particulares, entre el número de ocupantes existentes al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

En todo tipo de vehículo asegurado, el contrato de seguro amparará únicamente a los ocupantes que viajen en el interior del vehículo destinado para ocupantes y/o dentro de la cabina o caseta, y en el acto de subir o bajar de la misma mientras el vehículo asegurado se encuentre detenido.

4. DEDUCIBLE Y SUMA ASEGURADA

Todo siniestro amparado por esta Cobertura estará afecto al pago del deducible adicional establecido en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Robo o Hurto de Accesorios

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que la presente cobertura se extiende a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, el robo o hurto de accesorios o los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular.

Cualquier cambio o inclusión de accesorios debe ser inspeccionado por **LA COMPAÑÍA**. Cumplida esta condición, dichos accesorios contarán con cobertura en los términos y condiciones establecidas en la póliza.

2. EXCLUSIONES DE COBERTURA

1. Para los efectos de esta cobertura, la indemnización por la pérdida o daño de accesorios en ningún caso podrá exceder



el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Se excluye de cobertura el monto que exceda el límite señalado.

2. Se excluye de cobertura todos aquellos accesorios que no se encuentren instalados de forma fija y permanentemente en el vehículo asegurado, y aquellos que no aparecen declarados en la póliza.
3. Se excluye de cobertura las radios con caratula desmontable si ésta no es entregada a LA COMPAÑÍA al momento de denunciar el siniestro.

3. DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA**, el **ASEGURADO** deberá cumplir con el pago deducible, ello de establecerse en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro Vehicular (póliza).

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Protección de Mascotas

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que la presente cláusula

se compromete a cubrir los costos de tratamiento médico veterinario de la mascota de propiedad del **ASEGURADO**, incurridos para la curación de las lesiones originadas como consecuencia directa de un accidente de tránsito cubierto por la presente póliza, hasta el límite único y total máximo establecido para tal efecto en esta en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

2. EXTENSIÓN DE COBERTURA

La presente cobertura se extiende a la muerte de la mascota, la cual originará una indemnización a favor del **ASEGURADO** según la tabla siguiente:

Tipo de Mascota	Indemnización Máxima por Fallecimiento
Perro	60%
Gato	40%

Asimismo, si la mascota cubierta por la presente cobertura sufriera varios accidentes sucesivos durante la vigencia de la presente póliza o si luego de que la mascota fuera tratada, esta falleciera; las indemnizaciones no podrán exceder en conjunto el 100% del límite asegurado en las Condiciones Particulares.

En caso de haber más de una mascota cubierta por la presente cobertura, el límite asegurado de la presente póliza se distribuirá entre todas las mascotas, no pudiendo indemnizarse al **ASEGURADO** de forma acumulada por un monto total superior.

3. REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura, los siguientes:

- a. Que el **ASEGURADO** haya contratado un Seguro Vehicular contra los riesgos principales de accidente.
- b. Que la mascota sea de propiedad del **ASEGURADO**.



- c. Que, al momento del accidente, la mascota se haya encontrado al interior de la cabina del vehículo.

4. DEFINICIONES

Mascota: Perro o Gato.

5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Para efectos del pago de la indemnización, el **ASEGURADO** debe traer la siguiente documentación:

- Factura en original a nombre de **LA COMPAÑÍA** por los honorarios médicos, hospitalización, cirugía y medicamentos del tratamiento de la mascota, como consecuencia del siniestro.
- Informe o documento en original, suscrito por el médico veterinario describiendo las lesiones y el tratamiento médico realizado o por realizar a la mascota como consecuencia del siniestro.
- **LA COMPAÑÍA** solicitará, en caso corresponda, documentos adicionales y complementarios, la cual tendrá como finalidad aclarar o precisar la documentación inicialmente solicitada, dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días de haber recibido la documentación e información completa exigida en la póliza.
- Prueba que certifique la propiedad de la mascota. Para tal efecto deberá presentarse el original de uno de los tres documentos detallados a continuación:
 - ✓ Factura de adquisición de la mascota
 - ✓ Certificado de adopción
 - ✓ Certificado de vacunación

Adicionalmente, en caso de fallecimiento de la mascota, el Asegurado deberá presentar la siguiente documentación para el pago de cobertura:

- ✓ Certificado de defunción emitido por un Veterinario o documento análogo

6. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no cubrirá como parte de la presente cobertura los siguientes conceptos:

- **Mascotas que no se encuentren físicamente al interior de la cabina del vehículo.**
- **Mascotas que no sean de propiedad del ASEGURADO a pesar de que estuviesen dentro de la cabina del vehículo al momento del accidente.**
- **Mascotas o cualquier otro animal del ASEGURADO o de tercero, lesionado, herido o fallecido a consecuencia del atropello causado por el vehículo asegurado**

Asimismo, se excluyen los gastos correspondientes a:

- **Aparatos ortopédicos.**
- **Enfermedades o lesiones preexistentes, aunque el accidente los agravase.**
- **Partos prematuros de la mascota o el aborto causado por el accidente de tránsito.**

7. DEDUCIBLE

Todo siniestro amparado por esta cláusula estará afecto al pago de un deducible adicional establecido en las Condiciones Particulares de la póliza contratada.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta



Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Adaptaciones y/o Conversiones

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que esta cláusula ampara cualquiera de las siguientes secciones:

- a. Los daños materiales que sufran las adaptaciones y/o conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales,
- b. Los daños materiales que sufran las adaptaciones y/o conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales solamente cuando se trate de pérdida total,
- c. El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y/o conversiones a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados, modelo de fabricación y suma asegurada de cada una de las adaptaciones, deberá consignarse en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro vehicular.

2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor real que tenga la adaptación y/o conversión y las modificaciones que se hayan efectuado a

la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura, el cual incluye la depreciación que por uso le corresponda a la misma.

3. DEDUCIBLE.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad deducible a cargo del **ASEGURADO**, de los porcentajes elegidos en las coberturas de Daños Materiales y Robo Total.

Esta cobertura opera según del deducible pactado en las condiciones particulares (póliza) del presente contrato de seguro vehicular.

4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.

En ningún caso ampara:

Las adaptaciones y/o conversiones que no cuenten con factura o siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.



SEGURO PARA VEHICULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Alcoholemia Responsabilidad Civil frente a Terceros

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que esta cláusula se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, únicamente las pérdidas de Daños Materiales, derivadas de la comisión de la siguiente infracción, culposamente incurrida, cuando el vehículo asegurado se encuentre bajo la conducción del Titular Asegurado o, previa autorización de éste, bajo la de su cónyuge, sus hijos mayores de edad o de un empleado a su servicio (Chofer), siempre y cuando estos posean la Licencia de Conducir oficial y que dicha Licencia sea de la clase y categoría requerida para el vehículo que se está conduciendo:

- a. Conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente de tránsito. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0,0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente de tránsito hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del Conductor practicarse el examen de dosaje etílico en el plazo establecido para tal efecto en el Artículo 3 de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, contado desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, **LA COMPAÑÍA** quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará **LA COMPAÑÍA** eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.

2. DEDUCIBLE

Al ocurrir un siniestro amparado bajo los términos de esta Cobertura, el

ASEGURADO asumirá el pago doble de los deducibles contemplados en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular, de acuerdo a las coberturas aplicables.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Alcoholemia Daños Materiales

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que esta cláusula se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, únicamente las pérdidas de Daños Materiales, derivadas de la comisión de la siguiente infracción, culposamente incurrida, cuando el vehículo asegurado se encuentre bajo la conducción del Titular Asegurado o, previa autorización de éste, bajo la de su cónyuge, sus hijos mayores de edad o de un empleado a su servicio (Chofer), siempre y cuando estos posean la Licencia de Conducir oficial y que dicha Licencia sea de la clase y categoría requerida para el vehículo que se está conduciendo:

- a. Conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente de tránsito. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0,0025 gramos de alcohol por



mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente de tránsito hasta el momento en que se practicó el exámen. Es obligación del Conductor practicarse el examen de dosaje etílico en el plazo establecido para tal efecto en el Artículo 3 de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, contado desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, **LA COMPAÑÍA** quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará **LA COMPAÑÍA** eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.

En caso de que ocurra un siniestro por la causa descrita en el inciso a) que antecede, la presente extensión de cobertura se aplicará únicamente a los siniestros que causen Daños Materiales (No Corporales o personales), bajo el amparo de Daño Material por choque, vuelco e incendio.

2. DEDUCIBLE

Al ocurrir un siniestro amparado bajo los términos de esta Cobertura, el **ASEGURADO** asumirá el pago doble de los deducibles contemplados en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular, de acuerdo a las coberturas aplicables.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Arrastre de Remolque

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que esta cláusula ampara los daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasionen con el remolque arrastrado por el vehículo asegurado mediante los mecanismos y dispositivos adecuados para tal fin.

2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se especifica en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular (póliza) bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los riesgos amparados por ella.

3. DEDUCIBLE.

El monto de deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular (póliza), bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el **ASEGURADO** ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, **LA COMPAÑÍA** responderá por los daños ocasionados frente al tercero, condicionando al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, **LA COMPAÑÍA** podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular (póliza), o en la ley aplicable.

4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ARRASTRE DE REMOLQUE.

Esta cobertura en ningún caso ampara remolques desenganchados.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.



La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.



SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Auto al Dealer

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que caso que el vehículo asegurado como consecuencia de un siniestro, sea determinado por **LA COMPAÑÍA** como pérdida parcial, de conformidad con lo establecido en el apartado de definiciones de estas Condiciones Generales, **LA COMPAÑÍA** realizará la reparación del vehículo asegurado en el taller concesionario de la marca, elegida por el asegurado y con la que **LA COMPAÑÍA** tenga convenio de pago directo, por los daños que sufra el vehículo ocasionados por algunos de los riesgos que se mencionan en las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y/o Robo Parcial.

Excepción hecha al párrafo anterior, en caso de rotura y/o robo de lunas, sin importar el año de fabricación del vehículo asegurado, el cambio o reposición del o de las lunas afectadas se efectuará a través de los proveedores autorizados en lunas por **LA COMPAÑÍA** y con quienes tengan convenio de pago directo.

En caso de que en el lugar de residencia del **ASEGURADO** no exista agencia distribuidora de la marca o **LA COMPAÑÍA** no tenga convenio de pago directo con la Agencia distribuidora, los centros de reparación serán los talleres que presten servicio de manera supletoria a la marca y que estén reconocidos y autorizados por la misma.

Esta cobertura aplica para vehículos con una antigüedad máxima de diez (10) años contados a partir de la fecha de facturación de origen.

En pólizas con vigencia multianual esta cobertura estará vigente máximo hasta la anualidad en la que el vehículo asegurado cumpla diez (10) años de antigüedad de acuerdo a la fecha de facturación de origen.

2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad se establece dentro de las coberturas de Daños Materiales para el caso de que los daños sufridos por el vehículo



asegurado hayan sido ocasionados por alguno de los riesgos amparados por dicha cobertura, sean determinados por **LA COMPAÑÍA** como pérdida parcial y sean susceptibles de reparación y dentro de la cobertura de Robo Parcial o Robo Total para el caso de que el vehículo sea recuperado y presente daños materiales los cuales sean susceptibles de reparación y se aparen mediante la cobertura de Robo Parcial o Robo Total.

3. DEDUCIBLE.

El deducible a considerar será el menor de los indicados en las Condiciones Particulares, según la cobertura afectada.

4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA AUTO AL DEALER.

En adición a lo establecido en el Artículo 3 Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara lo indicado en los numerales 1.1.3 de la cobertura de Daños Materiales y lo indicado en los numerales 1.2.3 de la cobertura de Robo Total, así como lo indicado en los numerales 1.3.2 de la cobertura de Robo Parcial.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Exoneración de Deducible

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones

Generales de la Póliza contratada, que esta cláusula se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, en caso de que, por un evento de colisión o vuelco del vehículo asegurado, amparado por la cobertura de Daños Materiales, **LA COMPAÑÍA** llevará a cabo el pago o reparación del vehículo asegurado sin la aplicación del deducible contratado, independientemente del monto del daño sufrido; siempre y cuando para este supuesto ocurra lo siguiente:

- a. En dicha colisión o vuelco haya participado al menos otro vehículo y que éste se encuentre en el lugar,
- b. Asimismo, el **ASEGURADO** o Conductor autorizado de manera expresa o tácita para conducir el vehículo asegurado deberá dar aviso del siniestro desde el lugar en que sucedió y esperar al procurador.

En caso de que los daños hayan sido ocasionados por un objeto fijo, semoviente, bache o el vehículo tercero haya huido o no se encuentre en el lugar, **LA COMPAÑÍA** llevará a cabo el pago o reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado sin la aplicación del deducible contratado siempre y cuando el monto del daño resulte mayor a dicho deducible. En caso de que el monto del daño sea menor al deducible, **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a efectuar pago alguno o a reparar el vehículo.

2. APLICACIÓN DE COBERTURA.

Para el supuesto, que los daños se hayan ocasionado contra otro vehículo es obligatorio que dicho vehículo se encuentre en el lugar, dar aviso del siniestro desde el lugar y momento en que sucedió y esperar al procurador de **LA COMPAÑÍA**.

En el supuesto en que los daños hayan sido ocasionados por un objeto fijo, semoviente, bache o el vehículo tercero haya huido o no se encuentre en el lugar, el reporte tendrá que ser realizado tan pronto tenga conocimiento del hecho o bien, a la brevedad posible, salvo casos de fuerza mayor, debiendo reportar el siniestro tan pronto desaparezca el impedimento. El procurador enviado por **LA COMPAÑÍA** efectuará la valuación del daño causado y conforme a ello procederá la exoneración del deducible correspondiente.



3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA ACTIVAR LA COBERTURA

El **ASEGURADO** y/o Conductor deberán reportar el hecho ante las Autoridades competentes y coadyuvar con **LA COMPAÑÍA** cuando se tenga un vehículo tercero y se cuente con elementos técnicos que demuestren su responsabilidad; para buscar la recuperación del importe del daño sufrido por el vehículo asegurado.

Proporcionar la información y documentación necesaria que sea requerida por **LA COMPAÑÍA**, para llevar a cabo la identificación del vehículo tercero involucrado.

En caso de que el **ASEGURADO** y/o el Conductor autorizado para conducir el vehículo asegurado incumplan con alguna de estas obligaciones, **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a efectuar pago alguno o a reparar el vehículo asegurado.

4. EXCLUSIONES DE COBERTURA

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, esta cobertura en ningún caso ampara los accesorios (equipos de sonido, video y comunicación) y las Adaptaciones y/o Conversiones que tenga instalados el Vehículo Asegurado.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Extensión de Cobertura

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, por la presente cláusula **LA COMPAÑÍA** extiende únicamente al asegurado consignado expresamente en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular (póliza), según sea el caso, las siguientes coberturas, si éstas fueron señaladas como contratadas en las citadas Condiciones Particulares:

- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.
- Defensa Judicial.
- Gastos de Curación, y
- Asistencia en Viaje y/o Auxilio Mecánico.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y DEFENSA JUDICIAL AL TITULAR.

LA COMPAÑÍA se compromete a extender las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Defensa Judicial al **ASEGURADO**, cuando el mismo conduzca un vehículo distinto al **ASEGURADO**, siempre que tenga las mismas características de Uso Particular, las mismas que se estipulan en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular (póliza) y que a consecuencia de su utilización cause lesiones corporales o la muerte a terceros y/o daños materiales a terceros en sus bienes.

Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un Automóvil, las coberturas amparan únicamente a otro Automóvil o a una Pick-up de servicio particular. En caso de que el vehículo asegurado sea una Pick-up servicio particular, las coberturas amparan a una Pick-up servicio particular o un Automóvil.

2.1. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** en esta cobertura



se establece en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular (póliza) bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y opera como límite único y combinado (L.U.C.), para los distintos riesgos amparados por dicho rubro, en tanto que, para la cobertura de Defensa Judicial, dicho límite se especifica en la descripción de dicha cobertura.

2.2. DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el **ASEGURADO** en contratarlo. Si se contrata con deducible, el monto de éste se consignará en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular (póliza). El deducible que se aplicará en esta Cobertura corresponde a aquella cobertura principal que está extendiendo.

Si el **ASEGURADO** ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, **LA COMPAÑÍA** responderá por los daños ocasionados frente al tercero, condicionando al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, **LA COMPAÑÍA** podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

2.3. EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y DEFENSA JUDICIAL AL TITULAR AL ASEGURADO.

En adición a lo establecido en la Artículo 3. Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, así como en los apartados sobre Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Exclusiones de la Cobertura de Defensa Judicial al ASEGURADO, este seguro en ningún caso ampara:

- 2.3.1. Los daños materiales causados al vehículo que conduzca el ASEGURADO que aparezca en la carátula de la póliza, aun cuando el vehículo no sea de su propiedad.
- 2.3.2. Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos de funeral o cualesquiera otros gastos erogados por la atención de los ocupantes del vehículo conducido por el ASEGURADO que aparezca en la carátula de la póliza.

2.3.3. Esta cobertura no operará cuando el ASEGURADO que aparezca en la carátula de la póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al vehículo asegurado o un vehículo de servicio público.

3. GASTOS DE CURACIÓN AL ASEGURADO.

LA COMPAÑÍA se compromete a extender la cobertura de Accidentes Personales para ocupantes, sólo por lo que se refiere a los conceptos de gastos de curación al **ASEGURADO**, consignado en la carátula de la póliza contratada, cuando éste se encuentre conduciendo un vehículo distinto al asegurado, siempre que sea de uso particular el vehículo asegurado que se estipula en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular (póliza) y que a consecuencia de un accidente de tránsito, sufra lesiones corporales siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas.

Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un Automóvil, las coberturas amparan únicamente a otro Automóvil o a una Pick-up de servicio particular. En caso de que el vehículo asegurado sea una Pick-up servicio particular, las coberturas amparan a una Pick-up servicio particular o un Automóvil.

Adicionalmente, siempre y cuando se estipule en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular (póliza), quedara cubierto el pago, por las lesiones corporales que sufra a consecuencia de atropello de un vehículo motorizado, en la vía pública.

3.1. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular (póliza) bajo el rubro de gastos de curación de la cobertura de accidentes personales para ocupantes y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los distintos riesgos amparados por dicho rubro.

3.2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA EXTENSIÓN DE GASTOS DE CURACIÓN.



En adición a lo establecido en la Artículo 3. Riesgos No Amparados por el contrato de Seguro Vehicular y en el apartado de las exclusiones previstas en la cobertura de accidentes personales para ocupantes, este seguro en ningún caso ampara:

- a. Cuando el ASEGURADO que aparezca en la carátula de la póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al vehículo asegurado o un vehículo de servicio público.
- b. En caso de que el atropello se efectúe por personas que dependan económicamente del Asegurado y dentro de los predios de este último.
- c. Pago de incapacidades.

Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el Clausulado General de la póliza.

4. EXTENSIÓN DE ASISTENCIA EN VIAJE Y/O AUXILIO MECÁNICO

LA COMPAÑÍA se compromete a extender la cobertura de Asistencia en Viaje y/o Auxilio Mecánico en Km. "0", solo al **ASEGURADO** de la póliza del Seguro de Automóvil, cuando éste conduzca cualquier vehículo, distinto al asegurado, siempre que tenga las mismas características de servicio, los cuales se estipulan en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular (póliza).

Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un Automóvil, las coberturas amparan únicamente a otro Automóvil o a una Pick-up de servicio particular. En caso de que el vehículo asegurado sea una Pick-up servicio particular, las coberturas amparan a una Pick-up servicio particular o un Automóvil.

Los anteriores beneficios se sujetarán a las condiciones, términos y exclusiones particulares de la cobertura Asistencia en Viaje y/o Auxilio Mecánico.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que

se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Imprudencia Temeraria Daños Materiales

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, esta cláusula se extiende a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los accidentes en los cuales la autoridad policial haya determinado como factor interviniente la imprudencia del conductor del vehículo asegurado. Se considera imprudencia, para los efectos de la presente cláusula, cuando el vehículo asegurado:

- 1.1. Es conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0,0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del Conductor practicarse el examen de dosaje etílico en el plazo establecido para tal efecto en el Artículo 3 de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, contado desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, **LA COMPAÑÍA** quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará **LA COMPAÑÍA**



eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.

1.2. Es destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

1.3. Mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor.

En caso de que ocurra un siniestro por la causa descrita en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 que anteceden, la presente extensión de cobertura se aplicará únicamente a los siniestros que causen Daños Materiales (No Corporales), bajo el amparo de Daño Materiales por choque, vuelco e incendio.

Asimismo, su aplicación y extensión no otorga la cobertura Accidentes Personales de los ocupantes del vehículo.

2. DEDUCIBLE Y SUMA ASEGURADA

Al ocurrir un siniestro amparado bajo los términos de esta Cobertura, el **ASEGURADO** asumirá el pago doble de los deducibles contemplados en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular, de acuerdo a las coberturas aplicables.

En caso de pérdida total la indemnización será al 75% de la suma asegurada.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Imprudencia Temeraria Responsabilidad Civil Frente a Terceros

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, esta cláusula se extiende a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los accidentes de tránsito en los cuales la autoridad policial haya determinado como factor interviniente la imprudencia del conductor del vehículo asegurado. Se considera imprudencia, para los efectos de la presente cláusula, cuando el vehículo asegurado:

- 1.1. Es conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de dosaje etílico previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,50 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente de tránsito. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,15 gramos por mil cada hora; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de dosaje etílico, se añadirá 0,0025 gramos de alcohol por mil, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente de tránsito hasta el momento en que se practicó el examen. Es obligación del Conductor practicarse el examen de dosaje etílico en el plazo establecido para tal efecto en el Artículo 3 de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, contado desde la ocurrencia del accidente de tránsito. En caso de incumplir el plazo señalado, **LA COMPAÑÍA** quedará eximida de la obligación de indemnizar el siniestro. También quedará **LA COMPAÑÍA** eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda.

Queda expresamente establecido, que la cobertura de Responsabilidad Civil Frente a Terceros prevista en la presente Póliza (Daños Materiales y/o Corporales), queda limitada para los efectos de la presente cláusula hasta



una suma máxima de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Dólares Americanos). En caso que ocurra un siniestro por la causa descrita en el numeral 1.1 que antecede, la cobertura de Responsabilidad Civil de los ocupantes del vehículo quedará excluida (sin cobertura).

La presente cláusula excluye la Cobertura de Accidentes Personales para los Ocupantes.

2. DEDUCIBLE Y SUMA ASEGURADA

Al ocurrir un siniestro amparado bajo los términos de esta Cobertura, el ASEGURADO asumirá el pago doble de los deducibles contemplados en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular, de acuerdo a las coberturas aplicables.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil en Exceso

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que esta cláusula se extiende a cubrir, hasta el límite global especificado en las Condiciones Particulares del Seguro Vehicular (póliza), el exceso a los montos indemnizatorios que por concepto de Responsabilidad Civil se vean requeridos judicialmente a pagar los **ASEGURADOS** si los límites primarios de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros de sus pólizas de vehículos individuales fueran insuficientes para ello.

2. ALCANCE Y LÍMITES DE LA COBERTURA

Se establece un límite asegurado global de Responsabilidad Civil en Exceso para toda la Póliza, en exceso de la suma asegurada de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros por cada vehículo asegurado individualmente considerado.

Este límite global en exceso, que queda indicado en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro Vehicular (póliza), será consumido y por lo tanto reducido por aquellas indemnizaciones que excedan la suma asegurada de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros por la que esté amparado individualmente cada vehículo asegurado.

3. DEDUCIBLE

Esta cobertura opera según del deducible pactado en las condiciones particulares del presente contrato de seguro vehicular.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Responsabilidad Cruzada

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, esta cláusula ampara el daño que el **ASEGURADO** ocasione a sus bienes, con el vehículo de su propiedad amparado mediante este seguro vehicular, sin importar que dichos daños se hayan causado dentro o fuera de predios, así como las lesiones de



personas involucradas en el siniestro, que no se encuentren dentro del interior del vehículo destinada para el transporte de personas.

2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se especifica en las Condiciones Particulares del Seguro Vehicular (póliza) bajo la cobertura prevista en el numeral 1.4 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros pactada Condiciones Generales de la Póliza Vehicular y opera como límite único y combinado para los riesgos amparados por ella.

3. DEDUCIBLE.

El monto de deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece en las Condiciones Particulares del Seguro Vehicular (póliza) de la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el **ASEGURADO** ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, **LA COMPAÑÍA** responderá por los daños ocasionados frente al tercero, previo pago de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, **LA COMPAÑÍA** podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CRUZADA.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro Vehicular, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Cualquier reconocimiento de responsabilidad, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de **LA COMPAÑÍA**.
2. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados del alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.

3. **Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.**
4. **La responsabilidad civil del ASEGURADO por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando sean ocupantes del vehículo asegurado.**
5. **Las prestaciones que deba solventar el ASEGURADO por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.**
6. **La responsabilidad civil a consecuencia de los daños ocasionados por la carga.**
7. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera del territorio nacional.**
8. **Daños Originados por acciones intencionales o delitos dolosos.**

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales



SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional Solamente por Pérdida Total

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que esta cláusula ampara las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la Cobertura de Daños Materiales, solamente cuando se trate de Pérdida Total.

Para efectos de esta cláusula, se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por **LA COMPAÑÍA**, exceda del 75% de la Suma Asegurada del vehículo asegurado. El presupuesto elaborado para determinar la pérdida total no incluye el impuesto de ley.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado que produzcan la pérdida total, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Apropiación Ilícita (Artículo 190 del Código Penal) , con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Toda pérdida indemnizable será pagadera de acuerdo con lo establecido en el Condicionado Particular del Contrato de Seguro Vehicular (póliza).

3. DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA**, el Asegurado deberá cumplir con el pago deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en el Condicionado Particular Contrato de Seguro Vehicular (póliza).

4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL.

En adición a lo estipulado en el Artículo 3 - Riesgos No Amparados por el Condicionado General del Seguro Vehicular contratado, queda entendido y convenido que no se dará la cobertura de Solamente Pérdida Total si es que la causa del siniestro sea ocasionada por alguno de los siguientes casos:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia del delito de Apropiación Ilícita (Artículo 190 del Código Penal) cometido por:
 - a. Familiares del ASEGURADO o Personas que dependan económicamente del mismo
 - b. Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.
 - c. Empleados o personas que presten servicio al ASEGURADO.
 - d. Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o,
 - e. Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria.
2. Daños a la pintura del vehículo asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.
3. Daños Materiales al vehículo asegurado ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el ASEGURADO, conductor y/u ocupantes participen, sin importar su grado de participación.
4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.
5. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.
6. Las pérdidas o daños parciales que sufra el vehículo



asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 75% de la Suma Asegurada de dicho vehículo.

- 7. Con respecto al beneficio de Condonación de Deducible, el mismo no opera en caso de que el siniestro no sea atendido en el lugar de los hechos o bien si el tercero no se encuentra en el lugar.**
- 8. Los daños que sufra el vehículo asegurado en caso de que la Compañía demuestre que el Conductor y/o ASEGURADO efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.**

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Vías No Autorizadas

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que esta cláusula se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las pérdidas y/o daños que ocurran cuando el vehículo asegurado se encuentre circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular, a excepción de siniestros que ocurran en orillas de mar, al cruzar ríos o riachuelos y/o al transitar en socavón, y/o al transitar por rampas de aeropuertos o puertos y/o en los casos en que se causen daños a aeronaves y/o naves.

2. DEDUCIBLE

Al ocurrir un siniestro, el **ASEGURADO** asumirá el pago doble de los deducibles contemplados en las condiciones particulares del presente seguro vehicular, de acuerdo con las coberturas aplicables.

En caso de pérdida total la indemnización será al 75% de la suma asegurada.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional por Exención de Deducible

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que esta cláusula se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, la exención de la aplicación del deducible al **ASEGURADO** al momento del siniestro, en caso de que el vehículo sea declarado como Pérdida Total, y se especifique en las Condiciones Particulares del Seguro Vehicular (póliza) la contratación de las coberturas de Daños Materiales o Robo Total:

2. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE EN PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES.

A consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 1.1 Daños Materiales que se mencionan en los incisos a, b, c, d, e, f, g y h.



3. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL POR ROBO TOTAL.

A consecuencia del Robo Total del vehículo o Pérdida Total del vehículo a consecuencia de los daños sufridos amparados por la cobertura 1.2. Robo Total.”

4. SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada es el equivalente al porcentaje de deducible contratado de la cobertura afectada 1.1. Daños Materiales o 1.2. Robo Total, aplicado al valor convenido del vehículo asegurado al momento del siniestro.

5. PÉRDIDA TOTAL.

Se considerará Pérdida Total:

- 5.1. Cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por **LA COMPAÑÍA**, a consecuencia de los riesgos amparados en 1.1. Daños Materiales exceda del 75% de la Suma Asegurada del vehículo asegurado o,
- 5.2. El robo total del vehículo asegurado o,
- 5.3. Cuando las pérdidas o daños sufridos por el vehículo asegurado a consecuencia del Robo Total excedan del 75% de Suma Asegurada del vehículo asegurado.

6. INDEMNIZACIÓN.

Se indemnizará al momento de pagar la pérdida total del vehículo asegurado, mediante la no aplicación del deducible correspondiente a la cobertura afectada, siempre y cuando se tenga contratada la cobertura 2. Exención de Deducible en Pérdida Total por Daños Materiales y/o 3. Exención de Deducible por Pérdida Total por Robo Total.

En caso de que la unidad no sea declarada como Pérdida Total en virtud de que el importe de la reparación de los daños sufridos no rebasa el 75% de la suma asegurada de la cobertura de 1.1 Daños Materiales prevista

en las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, el deducible a aplicar será el estipulado para Daños Materiales.

O bien, en caso de Robo Total, si el vehículo es recuperado y los daños que presentan son susceptibles de ser reparados sin que rebasen el 75% de la suma asegurada, el deducible a aplicar será el estipulado para la cobertura 1.1 Daños Materiales prevista en las Condiciones Generales del Seguro Vehicular.

7. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EXENCIÓN DE DEDUCIBLE.

En adición a lo establecido en la Artículo 3 - Riesgos No amparados por las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, esta cláusula no cubre lo siguiente:

a. Esta cobertura no exenta al ASEGURADO de la aplicación del deducible si el vehículo asegurado NO es declarado como Pérdida Total a consecuencia de los riesgos de Daños Materiales o Robo Total, en virtud de que el importe de la reparación de los daños sufridos no rebasa el 75% de la suma asegurada.

b. Esta cobertura no exenta al ASEGURADO de la aplicación del deducible en cualquier otra cobertura distinta a la cobertura 1.1 Daños Materiales o 1.2. Robo Total.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.



SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusula Adicional de Búsqueda y Rescate

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza contratada, que esta cláusula se extiende a cubrir, hasta un límite máximo de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares, todos los gastos de búsqueda y rescate del vehículo asegurado que hubiera tenido un accidente de tránsito (despiste o volcadura) dentro del ámbito territorial de la póliza, cuando ésta haya caído a un abismo, quedando la unidad en estado inoperativo.

La cobertura de Búsqueda y Rescate se aplicará exclusivamente bajo la modalidad de reembolso presentando la factura del proveedor que realizó el servicio.

2. DEFINICIONES DE COBERTURA

Para la aplicación de la presente cobertura deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- Rescate: sacar algo o alguien en situación peligrosa.
- Búsqueda: acción de buscar o averiguar el destino de algo o alguien.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales por las que se rige la póliza contratada, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula o por las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente Cláusula Adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares y éstas últimas sobre las Condiciones Generales.

SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS

Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y presentada a **la COMPAÑÍA** por ellos o por su Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A RIESGOS GENERALES, así como en las Condiciones Generales del Riesgo contratado, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante, simplemente **LA COMPAÑÍA**) conviene en amparar al **ASEGURADO** contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO Nº 1: OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el ASEGURADO y/o CONTRATANTE se obliga al pago de la Prima convenida y **LA COMPAÑÍA** a indemnizar al **ASEGURADO** o BENEFICIARIO(S) de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

El Contrato de Seguro cubre cualquier riesgo siempre que, al tiempo de su celebración, exista un interés asegurable actual o contingente.

Salvo pacto expreso en contrario o por disposición expresa de la Ley, las obligaciones de **LA COMPAÑÍA** están limitadas al valor nominal de la Suma Asegurada en la moneda contratada (o su equivalente en moneda nacional) y a las estipulaciones contenidas en la Póliza.

ARTÍCULO Nº 2: DECLARACIONES

La presente Póliza se emite en base a las declaraciones efectuadas por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE en la Solicitud del Seguro y/o en



comunicaciones escritas con su correspondiente constancia de recepción por parte de **la COMPAÑÍA**, y cualquier declaración adicional efectuada por cualquiera de ellos durante el proceso de apreciación del riesgo por parte de **LA COMPAÑÍA**.

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE están obligados a declarar, así como el Corredor de Seguros a informar, a **LA COMPAÑÍA**, antes de la celebración de este Contrato de Seguro, todos los hechos o circunstancias que puedan influir en la apreciación o evaluación de **LA COMPAÑÍA** para la aceptación o rechazo del riesgo, así como para la fijación de la Prima.

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE declara que, antes de suscribir la Póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales del (de los) Riesgo (s), incluyendo estas Cláusulas Generales de Contratación Aplicables a Riesgos Generales, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente Contrato de Seguro, conforme a la Ley aplicable

La Póliza y sus eventuales endosos, debidamente firmados, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

Asimismo, el ASEGURADO y/o CONTRATANTE declara conocer que es su prerrogativa la designación de un Corredor de Seguros, el cual se encuentra facultado para realizar, en su nombre, todos los actos administrativos de representación, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la Póliza. Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y **LA COMPAÑÍA** surten todos sus efectos con relación al ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la Ley vigente.

ARTÍCULO Nº 3: PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido que, en orden descendente de jerarquía, prevalecen las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Particulares; estas sobre las Condiciones Generales del Riesgo contratado; y estas últimas, sobre las Cláusulas Generales de Contratación Aplicables a Riesgos Generales.

Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores, cualquiera que fuese la calidad de la impresión. Para que las cláusulas manuscritas sean consideradas como válidas,

deben contar con la firma y sello de quien las redactó y la fecha en que se produjo tal redacción

ARTÍCULO Nº 4: INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA

Con el consentimiento del CONTRATANTE y de **LA COMPAÑÍA**, el Contrato de Seguro queda celebrado, incluso en el caso de que no se haya emitido la Póliza ni efectuado el pago de la Prima.

La presente Póliza inicia su vigencia y termina a las doce (12) horas de las fechas señaladas en la Póliza, Certificado de Seguro o Cobertura Provisional, sujeta a la aceptación de la Solicitud de Seguro por parte de **LA COMPAÑÍA**, salvo que se haya pactado una hora distinta, la misma que constará expresamente en la Póliza, Certificado de Seguro o Cobertura Provisional, según corresponda.

Se presume que la duración del Contrato de Seguro es de un (1) año calendario, excepto cuando se pacte expresamente un plazo distinto.

ARTÍCULO Nº 5: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, CAMBIO DE CONDICIONES DURANTE LA VIGENCIA; DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

A. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA FORMULADA POR EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO Y/O CORREDOR

El ASEGURADO y CONTRATANTE y/o Corredor de Seguros pueden solicitar por escrito, la modificación de la Póliza, dentro de los quince (15) días posteriores a su recepción por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE o su Corredor de Seguros.

Transcurrido el plazo antes indicado, sin que medie observación, se tendrá por aceptada la Póliza emitida.

La solicitud de modificación, a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo, obliga a **LA COMPAÑÍA**, solo desde el momento en que esta comunica al el ASEGURADO y CONTRATANTE o su Corredor de Seguros, su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas. En caso de que **LA COMPAÑÍA** no responda la solicitud de modificación en el plazo de quince (15) días calendarios de haberla recibido, se entenderá que **LA COMPAÑÍA** ha rechazado lo solicitado por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE, en cuyo caso el CONTRATANTE



tendrá el derecho de resolver el Contrato de Seguro.

Es obligación del Corredor de Seguros comunicar de inmediato, y por escrito, al CONTRATANTE y/o ASEGURADO el rechazo o las modificaciones de cobertura del riesgo propuesto que le haya informado **LA COMPAÑÍA**, así como entregar al CONTRATANTE la Póliza dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su fecha de recepción, verificando previamente que esta se encuentre conforme con lo solicitado, debiendo devolver a **LA COMPAÑÍA** la copia de la Póliza debidamente firmada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

B. OBSERVACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA U OFERTA Y LA PÓLIZA

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta y/u oferta, la diferencia se considera tácitamente aceptada por el CONTRATANTE si este no reclama dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la Póliza.

No obstante, la aceptación indicada en el párrafo precedente se presume solo cuando **LA COMPAÑÍA** haya advertido al CONTRATANTE, en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la Póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas. Si la referida advertencia es omitida por **LA COMPAÑÍA**, se considerarán las diferencias como no escritas, excepto cuando estas sean favorables para el **ASEGURADO**.

Para producir efectos antes de los treinta (30) días, la aceptación de las diferencias, por parte del CONTRATANTE, deberá ser expresa.

Cuando existan diferencias entre los términos y condiciones de seguro ofrecidas mediante sistemas de publicidad y el contenido de la Póliza, relativas al mismo seguro, prevalecen las condiciones más favorables para el **ASEGURADO**.

C. CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

LA COMPAÑÍA no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue

comunicada por **LA COMPAÑÍA**. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado, hasta su vencimiento.

D. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores, o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, el CONTRATANTE o **ASEGURADO** tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la presente Póliza, siempre que no sean condición para contratar operaciones crediticias. Para esto, el CONTRATANTE o **ASEGURADO** puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE haya recibido la Póliza de Seguro o una nota de cobertura provisional o el ASEGURADO haya recibido el Certificado de Seguro o Solicitud - Certificado, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. En caso que el CONTRATANTE o **ASEGURADO** ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, **LA COMPAÑÍA** procederá a la devolución del importe pagado en un plazo de treinta (30) días calendarios. Dicho plazo se contabilizará a partir de la comunicación realizada por el CONTRATANTE o **ASEGURADO** solicitando la aplicación del derecho de arrepentimiento.

Para ejercer el derecho de arrepentimiento, el CONTRATANTE o **ASEGURADO** deberá presentar una comunicación a través de los mecanismos directos de comunicación detallados en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro; o en su defecto, en cualquiera de las Plataformas de Atención de **LA COMPAÑÍA**.

El CONTRATANTE o **ASEGURADO**, según se trate de un seguro individual o grupal, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro.

ARTÍCULO Nº 6: PAGO DE LA PRIMA; SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA; REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA; RESOLUCIÓN



DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

De conformidad con las normas legales vigentes referentes al pago de Primas de los Contratos de Seguros, la presente Póliza se emite bajo las siguientes reglas:

I. PAGO DE LA PRIMA

A. La Prima es debida por el CONTRATANTE a **LA COMPAÑÍA** desde la celebración del Contrato de Seguro o desde el inicio de vigencia de la Póliza; lo que ocurra primero. En caso de Siniestro, son solidariamente responsables del pago de la Prima pendiente, además del CONTRATANTE, el ASEGURADO y el BENEFICIARIO.

B. En los Contratos de Seguro en los cuales se otorgue Cobertura Provisional, la Prima no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a los treinta (30) días de cobertura provisional calculada a prorrata sobre la Prima anual pactada.

C. Si las partes convinieran el pago de la Prima en forma fraccionada, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a percibir un interés (TCEA). En caso de fraccionamiento de Primas, dentro de los primeros treinta (30) días de vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE deberá efectuar un pago inicial que no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a treinta (30) días de cobertura calculados a prorrata sobre la Prima pactada. Las otras cuotas se pagarán de conformidad con las facilidades otorgadas por **la COMPAÑÍA** en el Convenio de Pago.

D. El pago de Primas, mediante la entrega de Títulos Valores, se entenderá efectuado cuando se haga efectivo el íntegro del monto consignado en dichos Títulos Valores dentro del plazo convenido.

E. Los Corredores de Seguros están prohibidos de cobrar Primas por cuenta de **LA COMPAÑÍA**.

F. Con previo acuerdo, que constará mediante Endoso que formará parte de la Póliza, **LA COMPAÑÍA** puede modificar el calendario de pagos originalmente pactado en el Convenio de Pago, siempre que el plazo máximo de cancelación del total de la Prima sea anterior al vencimiento de la Póliza, salvo que se haya pactado el diferimiento del pago de la última cuota; en este último caso, el plazo para el

pago de la misma no podrá exceder de treinta (30) días siguientes a la fecha de fin de vigencia.

G. LA COMPAÑÍA puede compensar las Primas pendientes de pago a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, contra la indemnización debida al ASEGURADO o BENEFICIARIO en caso de un Siniestro que afecte a la misma Póliza.

H. En caso de un Siniestro Total, que deba ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, la Prima se entenderá totalmente devengada, debiendo **LA COMPAÑÍA** imputarla al pago de la indemnización correspondiente.

I. En caso de que la vigencia de esta Póliza sea plurianual, la Prima se considerará totalmente devengada solo por el periodo de vigencia en el que ocurre el Siniestro.

II. SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado, **LA COMPAÑÍA** comunica al CONTRATANTE y/o ASEGURADO por correo electrónico u otro medio escrito previamente convenido que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de Días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

1. Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de Días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego:



2. La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por Día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los Días de cobertura efectiva;
3. Así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de Días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva.
4. Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura.

LA COMPAÑÍA no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

III. REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que **LA COMPAÑÍA** no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo **LA COMPAÑÍA** responsable por Siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

IV. RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

LA COMPAÑÍA podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO recibe una comunicación de **LA COMPAÑÍA** informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a **LA COMPAÑÍA** la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

ARTÍCULO Nº 7: NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

La nulidad deja sin efecto el Contrato de Seguro por cualquier causal existente al momento de su celebración; es decir, desde el inicio, por lo cual se considera que nunca existió dicho Contrato y, por lo tanto, pierde sus efectos legales.

El Contrato de Seguro será nulo si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO:

- a. Hubiera tomado este seguro sin contar con interés asegurable.
- b. Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO– de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido este Contrato de Seguro, o modificado sus condiciones si la COMPAÑÍA hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. En caso que no medie dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el Contrato de Seguro seguirá vigente.

Para el caso descrito en el literal b) precedente, **LA COMPAÑÍA** dispone de un plazo de treinta (30) días para invocar dicha causal, plazo que iniciará desde que **LA COMPAÑÍA** conoce de la reticencia o declaración inexacta, se haya producido o no el Siniestro.

En caso de nulidad:

- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida. Asimismo, si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO hubiesen recibido alguna indemnización relacionada con esta Póliza, quedarán automáticamente obligados a devolver a **LA COMPAÑÍA** la suma percibida.
- **La COMPAÑÍA** procederá a devolver el íntegro de las Primas pagadas (sin intereses), excepto cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO actúen con reticencia o realicen una declaración falsa o inexacta dolosa o con culpa inexcusable, en cuyo caso las Primas pagadas quedarán adquiridas por **LA COMPAÑÍA**, que tendrá derecho al cobro de las Primas acordadas para el primer año de duración del Contrato de Seguro a título indemnizatorio.



ARTÍCULO Nº 8: RESOLUCIÓN; RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA NO DOLOSA; EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

A. RESOLUCIÓN

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de **LA COMPAÑÍA**, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a **LA COMPAÑÍA** con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a **la COMPAÑÍA** la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.
- b. Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte el ASEGURADO y/o CONTRATANTE, debiendo **LA COMPAÑÍA** tener en cuenta lo siguiente:
 - b.1. En caso el ASEGURADO y/o CONTRATANTE solicite la resolución del contrato de un seguro masivo, **LA COMPAÑÍA** debe informar sobre su derecho a solicitar la devolución de la prima en función al plazo no transcurrido, en caso corresponda.
 - b.2. En cambio, tratándose de seguros no masivos, **LA COMPAÑÍA** debe proceder con el reembolso de la prima en función al plazo no transcurrido, dentro del plazo con el usuario, el cual se computará desde la solicitud de resolución del contrato comunicada por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE, sin que resulte un requisito previo la solicitud, lo señalado en el numeral que antecede.
- c. Por falta de pago de la Prima, en caso de que **LA COMPAÑÍA** opte por resolver el Contrato de Seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considera resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de **LA COMPAÑÍA** informándole sobre la resolución de la póliza y en caso sea un seguro grupal se le comunicara al ASEGURADO la resolución de su Certificado de Seguro. Le corresponde a **LA COMPAÑÍA** el cobro de la Prima, de acuerdo a la proporción correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

- d. Por agravamiento del riesgo comunicado a **LA COMPAÑÍA**, por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en un plazo de quince (15) días de conocida su ocurrencia. **LA COMPAÑÍA** puede manifestar su voluntad de resolver el Contrato de Seguro por efecto del agravamiento sustancial del riesgo dentro de los quince (15) días en que fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. Si **LA COMPAÑÍA** opta por resolver el contrato, tiene derecho percibir la Prima proporcional al tiempo transcurrido.

En el caso de que el agravamiento del riesgo no sea comunicado a **LA COMPAÑÍA** en el plazo indicado, esta, una vez conocido el agravamiento del riesgo, tiene derecho a resolver el Contrato de Seguro y percibir la Prima por el periodo de seguro en curso. La resolución del Contrato de Seguro al que se refiere el presente párrafo surte efecto a partir del momento en que el CONTRATANTE o ASEGURADO recibe dicha comunicación de **la COMPAÑÍA**.

Asimismo, para los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no comuniquen el agravamiento del riesgo, **LA COMPAÑÍA** queda liberada de su prestación si es que el Siniestro se produce mientras subsiste el agravamiento del riesgo, excepto cuando:

- i. El CONTRATANTE y/o **ASEGURADO** incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- ii. El agravamiento del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de **LA COMPAÑÍA**.
- iii. **LA COMPAÑÍA** no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo previsto en el presente literal.
- iv. **LA COMPAÑÍA** conoce el agravamiento al tiempo en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO debía hacer la comunicación.

En los supuestos mencionados en los literales i), ii) y iii) precedentes, **LA COMPAÑÍA** tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiese cobrado al CONTRATANTE de haber sido informada oportunamente del agravamiento del riesgo contratado.

- e. Por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas; sin embargo, **LA**



COMPAÑÍA procederá a evaluar el siniestro, comunicando al **ASEGURADO** o sus BENEFICIARIOS o sus herederos legales la cobertura o el rechazo del siniestro, en caso corresponda.

- f. Por el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, previstas en la Póliza.

En las situaciones descritas en los literales e) y f) anteriores, **LA COMPAÑÍA** debe cursar una comunicación escrita al domicilio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, con una anticipación no menor a quince (15) días a la fecha efectiva de resolución. Le corresponde a **LA COMPAÑÍA** la Prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución.

Durante la vigencia de la Póliza, la resolución del Contrato de Seguro podrá ser solicitada por:

- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y **LA COMPAÑÍA**, en caso de resolución unilateral y sin expresión de causa, conforme al literal a) precedente.
- **LA COMPAÑÍA**, en caso de que se presente cualquiera de las causales señaladas en los literales del b) al f) precedentes.

Producida la resolución del Contrato de Seguro, por cualquiera de las causales mencionadas precedentemente, **LA COMPAÑÍA** queda liberada de todas las obligaciones a su cargo, conforme a la presente Póliza, cualquier devolución de prima correspondiente a El CONTRATANTE y/o ASEGURADO será efectuada a los treinta (30) días dada la resolución del contrato.

B. RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA NO DOLOSA

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realizan una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada la declaración inexacta o reticente, antes o después de producido el Siniestro:

- i. Si es constatada antes de que se produzca el Siniestro, **LA COMPAÑÍA** presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días, computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de Primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días.

En caso de que sea aceptada la revisión de la Póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, **LA COMPAÑÍA** podrá resolver el Contrato de Seguro mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días, fijado en el párrafo precedente. Corresponden a **LA COMPAÑÍA** las Primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución

ii. Si la constatación de la declaración inexacta o reticente es posterior a la producción de un Siniestro que goza de cobertura, según los términos de la Póliza, **LA COMPAÑÍA** reducirá la indemnización a pagar en proporción a la diferencia entre la Prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. En este sentido, la indemnización se reducirá en el mismo porcentaje de reducción que exista entre la Prima que se hubiere cobrado y la Prima convenida. De determinarse que el riesgo no es asegurable, no existirá Suma Asegurada a pagar.

No procede la resolución del Contrato de Seguro por causal de reticencia y/o declaración inexacta, y dicho Contrato de Seguro subsiste cuando:

- Al tiempo del perfeccionamiento del Contrato de Seguro, **LA COMPAÑÍA** conoce o debe conocer el verdadero estado del riesgo.
- Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta habían cesado antes de ocurrir el Siniestro o cuando la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa no influye en la ocurrencia del Siniestro ni en la medida de la indemnización o prestación debida.
- Las circunstancias omitidas habían sido contenido de una pregunta expresa no respondida en el cuestionario, y **LA COMPAÑÍA**, igualmente, celebró el Contrato de Seguro.
- Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta disminuyen el riesgo.

C. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Son causales de extinción del Contrato de Seguro

1. Si **LA COMPAÑÍA**, en caso de incumplimiento de pago de la Prima, no reclama el pago, por la vía judicial o arbitral, dentro de los noventa



(90) días siguientes al vencimiento del plazo. En este caso, se entiende que el presente Contrato de Seguro queda extinguido, incluso si la cobertura se había suspendido como consecuencia de la falta de pago de la Prima. Le corresponde a **LA COMPAÑÍA** la Prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

2. Si el interés asegurable desaparece por una causa no cubierta por la Póliza. En este caso, **LA COMPAÑÍA** solo tiene derecho a percibir la Prima proporcional al tiempo en que estuvo a riesgo.

3. Si la Materia Asegurada o el interés ASEGURADO es transferido a cualquier persona. En este caso, toda responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** termina a los diez (10) días siguientes a la transferencia, a menos de que el CONTRATANTE ceda también el Contrato de Seguro a dicha otra persona con la aprobación previa de **LA COMPAÑÍA**.

Si el **ASEGURADO** conserva parte de la Materia Asegurada o el interés ASEGURADO, el Contrato de Seguro continúa en su favor, pero solo hasta el límite de su interés.

Lo antes señalado se aplica a la venta forzada y a la expropiación, computándose el plazo desde la fecha de la subasta; sin embargo, no se aplica a la transmisión hereditaria, en la que los herederos y legatarios suceden al **ASEGURADO** en el contrato.

ARTÍCULO Nº 9: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

A.- EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS Y OBLIGACIONES:

1. Cumplir con las medidas de seguridad y control que se especifiquen en la Póliza, las mismas que deben mantenerse plenamente operativas durante toda la vigencia del Contrato de Seguro.

2. Realizar todas las acciones necesarias para que el estado del riesgo se mantenga en el nivel que estaba al momento de la celebración del Contrato de Seguro.

3. Cumplir las Garantías que se estipulen en esta Póliza.

4. Brindar a **LA COMPAÑÍA**, cuando esta lo solicite, las facilidades necesarias que le permitan inspeccionar la Materia Asegurada.

5. Excepto cuando tenga previa autorización o aceptación expresa de **LA COMPAÑÍA**, no realizar acto alguno que pudiera perjudicar, en todo o en parte, cualquier eventual acción de recuperación frente a responsables de los daños y/o pérdidas o el derecho de subrogación de **LA COMPAÑÍA**, ni liberar de responsabilidades a persona alguna frente a daños y/o pérdidas que pudieran causar al **ASEGURADO**. En caso de que el acto que, eventualmente, pudiera perjudicar los eventuales intereses de **LA COMPAÑÍA** se hubiese hecho antes o al tiempo de celebrar el Contrato de Seguro, el **ASEGURADO** debe informarlo a **LA COMPAÑÍA**.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cargas y obligaciones estipuladas en los numerales 1 al 4 precedentes, se pierde todo derecho de indemnización en la medida en que tal incumplimiento haya causado (o contribuido, de alguna manera, a causar y/o agravar) el daño o pérdida. En caso de incumplimiento de lo estipulado en el numeral 5, el **ASEGURADO** es responsable económicamente ante **LA COMPAÑÍA** hasta por el importe del perjuicio que dicho incumplimiento cause a **LA COMPAÑÍA**.

Si, antes de un Siniestro, **LA COMPAÑÍA** toma conocimiento del incumplimiento de alguna carga u obligación, solo podrá alegar la caducidad dentro de los treinta (30) días de conocido el incumplimiento.

Adicionalmente, cuando el **ASEGURADO** sea una persona jurídica, está obligado a llevar y mantener la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley, reservándose **LA COMPAÑÍA** el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta Póliza. Si el incumplimiento de esta obligación impide, de algún modo, determinar con precisión la existencia de una pérdida y/o el importe a indemnizar, el **ASEGURADO** pierde todo derecho de indemnización.

B.- ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS, CARGAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DEL RIESGO O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CUANDO OCURRA ALGÚN SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS Y OBLIGACIONES:

Durante el plazo para presentar el aviso del Siniestro y, en tanto **LA COMPAÑÍA** no indique lo contrario, el **ASEGURADO** no puede



introducir cambios en las cosas dañadas como consecuencia del Siniestro, ni remover, ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el Siniestro, salvo que se efectúen para disminuir el daño, evitar su propagación o por disposición de alguna autoridad. Asimismo, el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO deben cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del Siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones, por parte del CONTRATANTE y/o el ASEGURADO, libera a **LA COMPAÑÍA** de su responsabilidad frente al Siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del Siniestro y a la liquidación de los daños.

El incumplimiento de los plazos antes señalados por el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no constituye causal de rechazo del Siniestro, pero **LA COMPAÑÍA** puede reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro por parte de LA COMPAÑÍA y/o los Ajustadores de Siniestros, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente literal B. Cuando el ASEGURADO o el BENEFICIARIO prueben su falta de culpa, o el incumplimiento ocurra por un caso fortuito, de fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplica la reducción de la indemnización.

El dolo en que incurran el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en el incumplimiento de los plazos para comunicar el Siniestro, libera de responsabilidad a **la COMPAÑÍA**.

En caso de culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el Siniestro a **LA COMPAÑÍA**, estos no pierden el derecho a ser indemnizado si dicha falta de aviso no hubiera afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro, o si se demuestra que **LA COMPAÑÍA** había tenido conocimiento del Siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

ARTÍCULO Nº 10: AGRAVAMIENTO DEL RIESGO

Si, durante la vigencia de esta Póliza, sobrevienen hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si estos hubiesen estado presentes y conocidos por **LA COMPAÑÍA** al momento de celebrarse el Contrato de Seguro, no lo hubiese celebrado o lo hubiese hecho en

condiciones más gravosas, el ASEGURADO o el CONTRATANTE, en su caso, debe notificar, de inmediato, dichos hechos o circunstancias por escrito a **LA COMPAÑÍA**.

Si el CONTRATANTE o, en su caso, el ASEGURADO demora u omite denunciar el agravamiento, **LA COMPAÑÍA** queda liberada de responsabilidad si el Siniestro se produce mientras subsiste el agravamiento del riesgo, excepto cuando:

- A. El CONTRATANTE o, en su caso, el **ASEGURADO** incurre en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- B. El agravamiento del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni incrementa su gravedad.
- C. **La COMPAÑÍA** conoce el agravamiento al tiempo en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO debía notificar dicho agravamiento.

En los supuestos mencionados en los literales A y B del presente artículo, **LA COMPAÑÍA** tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiere cobrado al CONTRATANTE, de haber sido informada oportunamente del agravamiento del riesgo contratado. Este derecho subsiste en caso de que, antes de la ocurrencia del Siniestro, **la COMPAÑÍA** hubiese sido notificada del agravamiento y no hubiera manifestado su voluntad de resolver o proponer la modificación del Contrato de Seguro dentro del plazo previsto en el siguiente párrafo del presente artículo.

Una vez notificado a **LA COMPAÑÍA** el agravamiento del estado del riesgo, en el plazo de quince (15) días, **LA COMPAÑÍA** debe informar al CONTRATANTE su voluntad de mantener los términos y condiciones del Contrato de Seguro, de modificarlas o de resolverlo.

El derecho de **LA COMPAÑÍA** a resolver el Contrato de Seguro caduca si no se ejerce en el plazo previsto o si el agravamiento desaparece.

Mientras **LA COMPAÑÍA** no manifieste su posición frente al agravamiento, continúan vigentes las condiciones del Contrato de Seguro original.

Queda establecido que no constituye agravamiento del riesgo, cuando dicho agravamiento sobreviene para evitar el Siniestro o para atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, por estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.



Todas las estipulaciones previstas en el presente artículo 10 se aplican también cuando el agravamiento del riesgo sobreviene entre la fecha de presentación de la Solicitud de Seguro y la aceptación de **LA COMPAÑÍA**.

Cuando el Contrato de Seguro comprende la pluralidad de intereses o de personas, las disposiciones de este artículo se aplican únicamente a la parte que incurre en el agravamiento del riesgo.

Si el riesgo disminuye durante la vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE puede solicitar la reducción proporcional de la Prima a partir del momento en que comunicó la disminución. A falta de un acuerdo respecto de la reducción o de su importe, el CONTRATANTE puede resolver el Contrato de Seguro.

Se deja expresa constancia de que las siguientes circunstancias también se consideran variación o agravamiento del riesgo y, por lo tanto, el **ASEGURADO** debe informarlas a **LA COMPAÑÍA**:

- I. Cambio de propietario (a excepción del que provenga de transmisión hereditaria) o cambio en el control del **ASEGURADO**.
- II. Disolución o liquidación del **ASEGURADO**.
- III. Colocación de los bienes utilizados por el **ASEGURADO** bajo embargo judicial u otra medida análoga.
- IV. Ingreso del **ASEGURADO** a algún Procedimiento Concursal.

ARTÍCULO Nº 11: PLURALIDAD DE SEGUROS

El **ASEGURADO** y/o **CONTRATANTE** deben declarar a **LA COMPAÑÍA** todos los seguros, vigentes a la fecha de celebración del presente Contrato de Seguro, que amparan la misma Materia del Seguro. También debe informar sobre todos los seguros que, sobre la misma Materia de Seguro, contrate o se modifiquen o se cancelen, suspendan, resuelvan o anulen durante la vigencia de la presente Póliza.

Salvo un pacto distinto, que conste en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, cuando ocurra un Siniestro debidamente cubierto bajo la presente Póliza y existan otros seguros contratados por el **ASEGURADO** y/o el **CONTRATANTE** y/o **BENEFICIARIO** que también amparen la misma Materia Asegurada, **LA COMPAÑÍA** solo está obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por la

presente Póliza, sea que estos seguros hayan sido declarados o no por el ASEGURADO y/o el CONTRATANTE.

Si, al tiempo de celebrarse el Contrato de Seguro, el CONTRATANTE no conoce la existencia de otro seguro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente, o la reducción de la Suma Asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la Prima. El pedido debe realizarse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del Siniestro.

ARTÍCULO N° 12: LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS

El aviso de Siniestro deberá ser comunicado por el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO o un tercero, tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia siempre que sea dentro de un plazo no mayor de tres (3) días de ocurrido el Siniestro, salvo que se pacte un plazo mayor en póliza.

En caso de Siniestros correspondientes a los ramos de vehículos y transportes, el aviso de Siniestro deberá presentarse a **LA COMPAÑÍA** en el más breve plazo posible.

La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible(s) que resulte(n) aplicable(s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, **LA COMPAÑÍA** puede ser obligada a pagar una suma mayor.
- B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.
- C. El **ASEGURADO**, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a **LA COMPAÑÍA** la carga de demostrar las causas que la libere de su prestación indemnizatoria.
- D. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, **LA COMPAÑÍA**, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:



1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza; o
2. Reparando o reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados; o
3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del Siniestro.

Cualquiera fuera la opción que eligiese **LA COMPAÑÍA** para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si **LA COMPAÑÍA** opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

- E. **LA COMPAÑÍA** descontará de la Indemnización del Siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.

En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual **la COMPAÑÍA** descontará de la Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.

- F. Cuando, por cualquier razón, el **ASEGURADO** no pueda transferir oportunamente a **LA COMPAÑÍA** la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.
- G. La liquidación del Siniestro puede efectuarla directamente **LA COMPAÑÍA** o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el **ASEGURADO**. En este caso:

a.Designación del Ajustador de Siniestros:

La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del aviso del

Siniestro a **LA COMPAÑÍA**, o a la fecha en que **LA COMPAÑÍA** toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando **la COMPAÑÍA** reciba el aviso del Siniestro, debe proponer al **ASEGURADO**, por lo menos dos (2) días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el **ASEGURADO** manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, **LA COMPAÑÍA** propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el **ASEGURADO** no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, **LA COMPAÑÍA** procederá a designar al Ajustador del Siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del Siniestro.

b. Liquidación del Siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:

Proceso y plazos:

i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, para emitir y presentar a **LA COMPAÑÍA** el informe que sustente la cobertura y liquidación del Siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del Siniestro.

ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al **ASEGURADO** o al **BENEFICIARIO** antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a **LA COMPAÑÍA**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.

iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de **LA COMPAÑÍA**, de



acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al **ASEGURADO** para su firma en señal de conformidad.

iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del Siniestro, o su rechazo, el Siniestro se considerará consentido cuando **LA COMPAÑÍA** no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro.

Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.

El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al **ASEGURADO** y a **LA COMPAÑÍA** tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el **ASEGURADO**, junto con el informe correspondiente, sean entregados a **la COMPAÑÍA**, esta cuenta con un plazo de diez (10) días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el Siniestro ha quedado consentido, por lo que **LA COMPAÑÍA** deberá proceder al pago correspondiente.

vi. Si **LA COMPAÑÍA** está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el Siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.

- c. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:**
- i.** La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del Siniestro, no obliga al **ASEGURADO** ni a la **COMPAÑÍA**, y es independiente de ellas.
 - ii.** El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al **ASEGURADO** y a **LA COMPAÑÍA** los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del Siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.
 - iii.** Si el **ASEGURADO** o **LA COMPAÑÍA** no estuvieran de acuerdo con la liquidación del Siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.
- H.** Si **LA COMPAÑÍA** decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:
- a.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, **LA COMPAÑÍA** debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso de que **LA COMPAÑÍA** requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el **ASEGURADO**, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.
 - b.** Si **LA COMPAÑÍA** no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el Siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta **LA COMPAÑÍA** para consentir o rechazar el Siniestro.
 - c.** Cuando **LA COMPAÑÍA** requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas



con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, **LA COMPAÑÍA** solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros, de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al **ASEGURADO** dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al **ASEGURADO** en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que **LA COMPAÑÍA** haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

- I. Pago del Siniestro: Una vez consentido el Siniestro, **LA COMPAÑÍA** cuenta con un plazo de treinta (30) días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, **LA COMPAÑÍA** deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.
- J. El CONTRATANTE, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del **ASEGURADO**, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.
- K. **LA COMPAÑÍA** no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un Siniestro, solicitados por el **ASEGURADO**, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del Siniestro.

Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el Siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a **la COMPAÑÍA** el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

L. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del Siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.

Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el Siniestro no estaba cubierto, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, deberá reintegrar a **la COMPAÑÍA** las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

M. LA COMPAÑÍA no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

ARTÍCULO Nº 13: REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Todo Siniestro indemnizable, o toda indemnización que **LA COMPAÑÍA** pague, reduce automáticamente, en igual monto, la Suma Asegurada. El ASEGURADO o CONTRATANTE puede solicitar, y **LA COMPAÑÍA** aceptar o no, la restitución de la Suma Asegurada. Encaso de que **LA COMPAÑÍA** aceptase restituir la Suma Asegurada, el ASEGURADO queda obligado a pagar la Prima que corresponda.

ARTÍCULO Nº 14: SEGURO INSUFICIENTE (INFRASEGURO) Y SOBRESSEGURO

Si, al momento en que corresponda, el valor de la Materia Asegurada tuviese un valor mayor al que debía ser declarado, el **ASEGURADO** será considerado como su propio **ASEGURADO** por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional del Siniestro.

Cuando la Póliza contemple la Materia Asegurada con varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplican, para cada uno de dichos incisos, por separado.

Si al momento del Siniestro, la Suma Asegurada tuviese un valor mayor al valor real de los daños, **LA COMPAÑÍA** solo está obligada a resarcir el importe de los daños efectivamente sufridos.



ARTÍCULO Nº 15: DEDUCIBLES

En caso de Siniestro, quedará a cargo del **ASEGURADO** el importe o porcentaje o número de Días u otra unidad de cálculo que, por concepto de deducible, se estipule en la Póliza, más los impuestos de Ley que correspondan.

Salvo pacto en contrario, el deducible, en los seguros de daños, se aplica tanto en el caso de Siniestros de pérdida total como de pérdida parcial.

ARTÍCULO Nº 16: RECLAMACIÓN FRAUDULENTA

LA COMPAÑÍA queda relevada de toda responsabilidad y se pierde todo derecho de indemnización prevista en esta Póliza:

- a. Si el **ASEGURADO** o **BENEFICIARIO** presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
- b. Si, en cualquier tiempo, el **ASEGURADO** o **BENEFICIARIO** y/o terceras personas que obren por cuenta de estos o con su conocimiento, emplean medios engañosos o documentos falsos para sustentar una reclamación o para derivar, a su favor, beneficios en exceso de aquellos que le correspondían de acuerdo con la presente Póliza.
- c. Si la pérdida o daño ha sido causado voluntariamente por el **ASEGURADO** o **CONTRATANTE** o **BENEFICIARIO** de los derechos de indemnización, con su complicidad o con su consentimiento.

ARTÍCULO Nº 17: SUBROGACIÓN

A menos de que exista pacto distinto que conste en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, desde el momento en que **LA COMPAÑÍA** realiza el pago parcial o total de una indemnización, bajo los alcances de la presente Póliza, y hasta por el importe de la indemnización pagada, subroga al **ASEGURADO** en su derecho de propiedad sobre los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiera hecho pago indemnizatorio, así como en las acciones para repetir contra los que resulten responsables del Siniestro.

El **ASEGURADO** se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que **LA COMPAÑÍA** pueda ejercer su derecho de subrogación, así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias requeridas por la Ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El **ASEGURADO** es responsable, ante **LA COMPAÑÍA**, de cualquier acto u omisión que perjudique los derechos y/o acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el **ASEGURADO** es responsable económicamente hasta por el importe del perjuicio que dicho acto u omisión cause a **LA COMPAÑÍA**.

En caso de convergencia de **LA COMPAÑÍA** y el **ASEGURADO** frente al responsable del Siniestro, la reparación que se obtenga se reparte entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta son soportados en esa misma proporción.

LA COMPAÑÍA puede renunciar a su derecho de subrogación. Dicha renuncia debe ser expresa.

LA COMPAÑÍA no puede ejercitar las acciones derivadas de la subrogación contra ninguna persona por cuyos actos u omisiones sea responsable el **ASEGURADO** por mandato de la Ley. Sin embargo, la acción de subrogación procede si la responsabilidad del causante o responsable proviene de dolo o culpa grave, o si está amparada por un Contrato de Seguro, en cuyo caso la acción de subrogación está limitada al importe de dicho seguro.

ARTÍCULO Nº 18: TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorga derecho de indemnización frente a **LA COMPAÑÍA** a otra persona que no sea el propio **ASEGURADO** o **BENEFICIARIO**, en forma excluyente. El **ASEGURADO** y/o **BENEFICIARIO** son los titulares del derecho para reclamar la indemnización a cargo de **LA COMPAÑÍA**. El **CONTRATANTE**, incluso cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrarla sin expreso consentimiento del **ASEGURADO**, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

Con autorización previa de **LA COMPAÑÍA**, que conste en las Condiciones Particulares o en Endoso, los derechos de indemnización que correspondan de acuerdo con la Póliza pueden ser endosados a favor de otras personas.



En ese caso, **LA COMPAÑÍA** pagará al ENDOSATARIO la Indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los ENDOSATARIOS, el pago se efectuará en orden de prelación establecido en la Póliza. Si no existe orden de prelación estipulado, **LA COMPAÑÍA** les indemnizará a prorrata.

ARTÍCULO N° 19: RENOVACIÓN

La renovación de la Póliza debe ser solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO antes de su vencimiento, perfeccionándose el Contrato de Seguro por el nuevo período una vez cumplidas las reglas establecidas en las presentes Cláusulas Generales de Contratación Aplicables a Riesgos Generales.

LA COMPAÑÍA puede modificar los términos y condiciones de la Póliza y el ASEGURADO es libre de aceptar las nuevas condiciones o de no renovar su Póliza.

Cuando, se haya pactado de manera expresa la renovación automática del Contrato de Seguro, esta se realizará bajo los mismos términos y condiciones vigentes que en el periodo anterior, excepto cuando **LA COMPAÑÍA** considere incorporar modificaciones. En ese caso, **LA COMPAÑÍA** debe cursar aviso por medio de comunicación al CONTRATANTE, detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro. El CONTRATANTE tiene un plazo de hasta treinta (30) días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro para manifestar su rechazo a la propuesta; de no manifestarse dentro de ese plazo, se entienden aceptados los nuevos términos y condiciones propuestos por **LA COMPAÑÍA**.

LA COMPAÑÍA deberá emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones.

ARTÍCULO N° 20: MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas, o en moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado venta del día del cumplimiento de la obligación; en dicho caso, el tipo de cambio será el que publica la Superintendencia o, en su defecto, el Banco Central de Reserva del Perú.

No obstante, en caso de que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la Póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la Suma Asegurada y demás obligaciones al tipo de cambio promedio ponderado de venta que publica la Superintendencia, correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación. En este caso, es responsabilidad exclusiva del **ASEGURADO** mantener actualizado el importe de los Valores Declarados y/o Sumas Aseguradas, solicitando oportunamente el incremento o disminución de las mismas.

ARTÍCULO N° 21: TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza solo es exigible respecto de los Siniestros ocurridos dentro del territorio peruano.

ARTÍCULO N° 22: TRIBUTOS

Excepto aquellos que, por mandato de norma imperativa, sean de cargo de **LA COMPAÑÍA**, todos los tributos que graven las Primas o Sumas Aseguradas son de cargo del ASEGURADO y/o CONTRATANTE, mientras que los que graven la liquidación o indemnización de Siniestros son de cargo del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

ARTÍCULO N° 23: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El ASEGURADO y el(los) BENEFICIARIOS, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Amador Merino Reina 307, San Isidro, Lima, al Teléfono 01- 421- 0614, y página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre ellos y **LA COMPAÑÍA** sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para **LA COMPAÑÍA**.

Debe interponerse previamente el reclamo ante **LA COMPAÑÍA** para poder acudir a la Defensoría del Asegurado.

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada



del Contrato de Seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, las partes podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Superintendencia, a través de los mecanismos legales de defensa del asegurado (órganos colegiados que se pronuncien de manera vinculante en la solución de controversias); e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; entre otros según corresponda

ARTÍCULO Nº 24: COASEGURO

En el supuesto de que esta Póliza se haya emitido en coaseguro, **LA COMPAÑÍA** está obligada, únicamente, al pago de la indemnización en proporción a su respectiva cuota de participación.

ARTÍCULO Nº 25: PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años de ocurrido el Siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, **LA COMPAÑÍA** queda liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

En caso los seguros que cubran el riesgo de fallecimiento de una persona, el plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este conoce la existencia del beneficio.

ARTÍCULO Nº 26: DOMICILIO, VALIDEZ, AVISOS Y COMUNICACIONES

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los BENEFICIARIOS y **LA COMPAÑÍA** y/o EL COMERCIALIZADOR establecen que los mecanismos directos de comunicación son los indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en el Certificado de Seguro

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes pueden remitirse

a través de medios físicos, electrónicos, telefónicos y/o cualquier otro permitido por la normativa de la materia

Las coberturas provisionales, prórrogas y cualquier documento de extensión de cobertura suscritos por las personas autorizadas por **LA COMPAÑÍA**, tienen valor hasta la fecha de vencimiento indicada en dichos documentos o hasta cuando se emitan y suscriban los documentos definitivos que correspondan; lo que ocurra primero.

En caso de contratación a través de sistemas de comercialización a distancia, las comunicaciones que intercambien las partes pueden utilizar la misma forma que para la contratación del seguro o cualquiera de las formas que las partes previamente acuerden y/o autoricen. En caso la norma lo exija, las comunicaciones serán escritas.

Las comunicaciones surten efecto desde el momento en que son notificadas a través de los mecanismos de comunicación acordados en el Contrato de Seguro y/o Certificado de Seguro y, en caso de que existan plazos, surten efecto una vez vencidos estos

El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO deben informar a **LA COMPAÑÍA** y/o EL COMERCIALIZADOR la variación de sus datos de contacto; en caso contrario, se tendrán como válidos los últimos datos de contacto señalados en la Póliza y el cambio carecerá de valor y efecto para el presente Contrato de Seguro.

La Póliza y sus posteriores endosos deben constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de **LA COMPAÑÍA** y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, quien deberá devolver una copia de tales documentos a **LA COMPAÑÍA**

Para los efectos del presente contrato, **LA COMPAÑÍA**, el CONTRATANTE y el ASEGURADO señalan como sus domicilios los que aparecen

ARTÍCULO Nº 27: DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras listadas a continuación es el siguiente:

- **AJUSTADOR DE SINIESTROS:** Persona natural o persona jurídica a cargo de estimar el valor de los objetos asegurados antes de la ocurrencia del siniestro, en el caso de que éste se encontrase cubierto



por la póliza; examinar, investigar y determinar las causas conocidas o presuntas del siniestro; calificar, informar y opinar si el siniestro se encuentra amparado por las condiciones de la póliza; establecer el monto de las pérdidas o daños amparados por la póliza; señalar el importe que corresponde indemnizar con arreglo a las condiciones de la póliza; establecer el valor del salvamento para deducirlo de la cifra de daños, o su comercialización por la compañía de seguros; y de realizar cualquier otra función descrita en las normas que regulan su actividad.

- **ANEXO:** Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.
- **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica amparada por este Contrato de Seguro y que figura como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Certificado de Seguro. Puede ser también el CONTRATANTE del SEGURO. Es el titular del interés asegurable.
- **BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE como titular de los derechos indemnizatorios que, en dicho documento, se establecen.
- **CERTIFICADO DE SEGURO:** Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculado a un seguro determinado.
- **CLÁUSULAS ADICIONALES:** Estipulaciones que permiten extender o ampliar las coberturas comprendidas en las Condiciones Generales de la póliza contratada, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.
- **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN:** conjunto de estipulaciones básicas establecidas por las empresas para regir los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro.
- **COMPAÑÍA:** QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- **COMERCIALIZADOR:** Persona natural o jurídica con la cual **LA COMPAÑÍA** celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este comercializador se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. Incluye la comercialización a través de banca seguros.
- **CONDICIONES ESPECIALES:** Estipulaciones específicas y

exclusivas para esta Póliza, que modifican las Condiciones Generales de Contratación y/o las Condiciones Generales del Riesgo y/o las Cláusulas Adicionales, y forman parte de las Condiciones Particulares o de los Endosos que se emiten después de la emisión de la Póliza.

- **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACION:** conjunto de estipulaciones que recogen aspectos relativos a la extensión de la cobertura del seguro, riesgos excluidos, procedimiento para la solicitud de cobertura y de liquidación del siniestro, entre otros
- **CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO:** Conjunto de estipulaciones y disposiciones básicas, incluyendo coberturas y exclusiones, que rigen los contratos de un mismo tipo de seguro o riesgo. Su aplicación puede ser modificada por las Condiciones Particulares o por las Cláusulas Adicionales o por las Condiciones Especiales incluidas en el Contrato de Seguro.
- **CONDICIONES PARTICULARES:** Documento que contiene estipulaciones del Contrato de Seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura; en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del **ASEGURADO** y el **BENEFICIARIO** (si lo hubiese), la designación de la Materia del Seguro y su ubicación, la Suma Asegurada, el alcance de la cobertura, la vigencia de la Póliza y las otras condiciones de aseguramiento.
- **CONTRATANTE:** Tomador de la Póliza. Es la persona natural o jurídica que celebra con **LA COMPAÑÍA** el Contrato de Seguro y se obliga al pago de la Prima. Su personalidad puede o no coincidir con la del **ASEGURADO**.
- **CONVENIO DE AJUSTE:** Documento en el cual se establece el monto determinado como indemnización del Siniestro, en el marco del Contrato de Seguro, elaborado por el Ajustador de Siniestros sobre la base de su informe.
- **CONVENIO DE PAGO:** Documento en el que consta el compromiso del **CONTRATANTE** de pagar la Prima en la forma y plazos convenidos con **LA COMPAÑÍA**.
- **CORREDOR DE SEGUROS:** Persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia que, a solicitud del **CONTRATANTE**, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorar a los **ASEGURADOS** o **CONTRATANTES** en materias de su competencia.



- **DEDUCIBLE:** Suma de dinero, establecida en el Certificado de Seguro que siempre será asumida y pagada por el asegurado en caso de siniestro, tanto si fue responsable del siniestro como asimismo en aquellos casos en los que no le cabía responsabilidad respecto del siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, la Compañía será responsable sólo de la cantidad que resulte luego de restar al monto a indemnizar el monto del deducible correspondiente. En el caso que el deducible se acuerde como un porcentaje sobre la pérdida generada por el siniestro, éste se aplicará a la pérdida neta final, definida como la suma de todos los desembolsos y gastos incurridos menos el recupero obtenido a través de la enajenación a cualquier título de los restos del vehículo siniestrado.
- **DÍAS:** Toda especificación en la Póliza referida a “días” debe entenderse como días calendario.
- **ENDOSATARIO:** Persona natural o jurídica a quien el asegurado cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la póliza.
- **ENDOSO:** Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos por **la Compañía** y el contratante.
- **FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS:** Facilidad de pago que otorga **LA COMPAÑÍA**, mediante la cual se permite al contratante pagar la prima correspondiente al período de vigencia del contrato de seguro, en cuotas periódicas, según los términos acordados en el Convenio de Pago.
- **EVENTO:** A menos que se indique algo distinto en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, el término “Evento” significa el daño o pérdida, o serie de daños o pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa.
- **GARANTÍA:** Promesa en virtud de la cual el **ASEGURADO** se obliga a realizar o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia.
- **INTERÉS ASEGURABLE:** Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el Siniestro no se produzca, ya que, a consecuencia de este, se originaría un perjuicio para su patrimonio. Es la relación

económica lícita del **ASEGURADO** y/o **BENEFICIARIO** con el bien cuyo riesgo de pérdida se asegura.

- **LÍMITE AGREGADO:** Máxima responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** por todos los Siniestros que ocurran durante el período de vigencia de la Póliza.
- **LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Máxima responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** fijada en las Condiciones Particulares para una, dos o más coberturas de la Póliza.
- **LOCAL:** Excepto cuando se defina de otro modo en la Póliza, refiere el lugar del seguro especificado en las Condiciones Particulares.
- **MATERIA ASEGURADA o MATERIA DEL SEGURO:** Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos, en forma global o específica, en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.
- **MONTO INDEMNIZABLE:** Importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo la regla proporcional por Seguro Insuficiente, pero antes de la aplicación del deducible.
- **PÓLIZA:** Documento en el que consta el Contrato de Seguro constituido por la Solicitud de Seguro y/o las comunicaciones escritas presentadas por el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** y/o por el Corredor de Seguros, estas Condiciones Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Riesgo, las Cláusulas Adicionales que se adhieran, así como las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos, y los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.
- **PRIMA DEVENGADA:** Fracción de la Prima correspondiente al periodo en que **LA COMPAÑÍA** ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Seguro.
- **PRIMA NETA:** Prima Comercial menos el Derecho de Emisión.
- **PROMOTOR DE SEGUROS:** Persona natural que mantiene un contrato de trabajo o de prestación de servicios que lo faculta a promover, ofrecer y comercializar productos de seguros dentro o fuera de los locales comerciales de **LA COMPAÑÍA**.



- **SINIESTRO:** Evento que da origen a una reclamación bajo el Contrato de Seguro.
- **SINIESTRO TOTAL:** Modalidad de Siniestro en la que se produce la pérdida total del bien asegurado.
- **SOLICITUD DE SEGURO:** Documento en el que consta la voluntad del ASEGURADO y/o CONTRATANTE de contratar el seguro.
- **SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** expresada en términos monetarios.
- **SUB-LÍMITE o SUBLÍMITE:** Suma Asegurada que se establece dentro de una Suma Asegurada o límite principal.
- **SUPERINTENDENCIA:** Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- **VALOR DECLARADO:** Suma, importe, monto o valor que el ASEGURADO declara al momento de contratar un seguro.

ARTÍCULO Nº 28: QUEJAS Y RECLAMOS

El Contratante y/o Asegurado podrá presentar sus consultas y/o reclamos mediante los siguientes medios:

- a. Telefónicamente llamando al número 01-230-3030
- b. Carta escrita dirigida al Responsable de Atención de Reclamos de Quálitas Compañía de Seguros S.A., a la dirección Avenida Javier Prado Este N° 3190 – 3194 Local N° 1B, distrito de San Borja.
- c. Correo electrónico a la dirección:
consultasyreclamos@qualitasperu.com.pe
- d. Página de Internet www.qualitasperu.com.pe
- e. A través de Comercializadores.

En caso el reclamo sea por escrito el Contratante y/o Asegurado deberá acompañar al momento de presentar el reclamo a la Compañía será la siguiente:

- a. Personas naturales: Carta dirigida al Responsable de Atención de Reclamos, con indicación clara y precisa de su nombre completo, documento de identidad, teléfono, correo electrónico, domicilio,

número de póliza, número de siniestro, si corresponde, nombre de producto/servicio afectado y la explicación del hecho reclamado.

- b. Personas jurídicas: Carta dirigida al Responsable de Atención de Reclamos, con la (s) firma (s) del (los) representante (s) legal (es), con indicación clara y precisa de su denominación social, número de RUC, domicilio, número de póliza, nombre de producto/servicio afectado y la explicación del hecho reclamado.

La respuesta a la consulta o reclamo, será remitida al Contratante y/o Asegurado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, de presentada la carta a **la Compañía**; los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza de la consulta o reclamo lo justifique. En estos casos, el sustento de la extensión del plazo debe estar a disposición de la Superintendencia. Dicha ampliación debe ser comunicada al usuario dentro del mencionado plazo, explicándole las razones de la demora, además de precisarle el plazo estimado de respuesta

En caso de no ser posible ubicar al Contratante y/o Asegurado en el domicilio indicado por éste en su carta, se le tendrá por desistido. Se hace presente que los reclamos deben efectuarse dentro de los plazos de prescripción establecidos por ley.

ARTÍCULO Nº 29: ARBITRAJE

En aquellos casos en los que exista alguna controversia respecto de la naturaleza y/o monto de los daños o pérdidas reclamadas a **LA COMPAÑÍA** como consecuencia de un siniestro por montos iguales o superiores a 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), esta podrá ser resuelta a través de un arbitraje de derecho, siempre que, luego de producido el siniestro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO manifieste expresamente su voluntad de someterse a dicha jurisdicción

Se deja expresa constancia que no es materia de arbitraje el cobro de las primas devengadas, cualquiera que fuera el motivo del no pago de las mismas

CONDICIONADO GENERAL Y
CLÁUSULAS ADICIONALES



Quálitas[®]

qualitasperu.com.pe

230-3030